



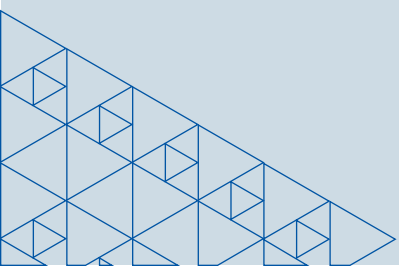
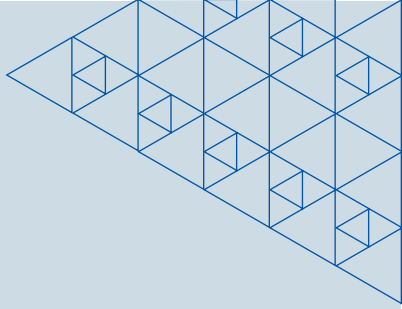
Organización
Internacional
del Trabajo

► **Diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo**
Marcos regulatorios, avances y desafíos en seis países de
América Latina

Carmen Bueno
Paula Álvarez

OIT Cono Sur – Informes Técnicos / 24 - 2022





Diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo

Marcos regulatorios, avances y desafíos en seis países de América Latina

Carmen Bueno¹
Paula Álvarez²

Resumen

El objetivo del presente informe es profundizar en algunos conceptos básicos en materia de diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo (SST) y en las recientes experiencias de las instituciones tripartitas existentes en algunos países seleccionados.

La primera parte del estudio presenta los conceptos sobre diálogo social tripartito en SST incluidos en los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). También algunos comentarios relevantes sobre la temática señalados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) como un elemento clave del sistema de supervisión de las normas internacionales del trabajo de la OIT. Ello se completa con referencias a otras normas regionales relevantes, como las del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad Andina y la Unión Europea.

En una segunda parte, se presenta el marco normativo existente de los órganos de diálogo social tripartito que en materia de SST en seis países de América Latina, a saber: Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Perú y Uruguay. Estos países fueron seleccionados debido a su experiencia y desarrollo en la materia. También se recogen los avances y logros más destacados en materia de diálogo social en SST de cada uno de los países, un acercamiento sobre las materias en las que se encuentran trabajando actualmente y una mención de los desafíos a futuro.

Por último, se hacen algunos comentarios finales en torno a las oportunidades que han surgido para la SST como consecuencia de la pandemia y el papel que desempeña el diálogo social tripartito en su materialización.

Palabras clave: seguridad y salud en el trabajo (SST), diálogo social, Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Perú y Uruguay.

Códigos JEL: J28, J29, J81

1. Especialista en seguridad y salud en el trabajo, Oficina de la OIT para el Cono Sur de América Latina.

2. Oficial nacional en seguridad y salud en el trabajo, Oficina de OIT para México y Cuba. Durante la redacción del informe, consultora en seguridad y salud en el trabajo.

Tripartite social dialogue on occupational health and safety Regulatory frameworks, progress and challenges in six countries of Latin America

Carmen Bueno³
Paula Álvarez⁴

Abstract

The objective of this report is to deepen into some basic concepts related to tripartite social dialogue in occupational safety and health (OSH) and the recent experiences of existing tripartite institutions in some selected countries.

The first part of the study presents the concepts on tripartite social dialogue in OSH included in International Labour Organization (ILO) conventions and recommendations, as well as some relevant comments on the subject indicated by the Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations (CEACR) as key elements of the ILO's supervisory system for international labour standards. This is completed with references to other relevant regional regulations, as MERCOSUR, the Andean Community and the European Union.

In a second part, the existing normative frameworks of the tripartite social dialogue bodies that exist in the area of OSH in six countries of Latin America are presented: Argentina, Brazil, Costa Rica, Mexico, Peru and Uruguay. These countries were selected due to their experience and development in the field. In addition, this part includes the most outstanding progress and achievements in the area of social dialogue on OSH in each country, an overview of the matters in which they are currently working and a mention of their future challenges.

Finally, some final comments are made regarding the opportunities that have arisen for OSH as a consequence of the pandemic and the role that tripartite social dialogue plays in its materialization.

Key words: occupational safety and health (OSH), social dialogue, Argentina, Brazil, Costa Rica, Mexico, Peru and Uruguay.

JEL Codes: J28, J29, J81

3. Occupational safety and health specialist, ILO Office for the Southern Cone of Latin America.

4. Occupational safety and health national officer, ILO Office for Mexico and Cuba. During the report writing, consultant in occupational safety and health.

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2022

Primera edición 2022

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones se pueden reproducir sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a la Oficina de Publicaciones (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a: pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.ifro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

Bueno, Carmen; Álvarez, Paula. 2022. Diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo. Marcos regulatorios, avances y desafíos en seis países de América Latina. Informes Técnicos OIT Cono Sur, N°24 (Santiago, OIT).

ISSN 2523-5001 (pdf web)

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades ni respecto de la delimitación de sus fronteras. La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT la sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones de la OIT así como los catálogos o listas de nuevas publicaciones se pueden obtener en Avda. Dag Hammarskjöld 3177, Vitacura, Santiago de Chile, o pidiéndolas a Casilla 19.034, CP 6681962, e-mail: biblioteca_scl@ilo.org.

Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/santiago

Editor general Informes Técnicos OIT Cono Sur: Fabio Bertranou

Producción: Sonia Alvarez

Diseño y diagramación: Paulina Manzur M.

▶ Índice

▶ Introducción	10
▶ El diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo en las normas internacionales del trabajo, en los mecanismos de control de la OIT y en otros marcos normativos regionales relevantes	12
▶ Instancias de diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo en seis países de América Latina	21
Argentina	21
Brasil	27
Costa Rica	34
México	42
Perú	52
Uruguay	60
▶ Comentarios finales	65
▶ Bibliografía	68
▶ Anexo	79

▶ Siglas y acrónimos

CEACR	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones
CIT	Conferencia Internacional del Trabajo
COCONASST	Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (México)
CONASSAT	Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Uruguay)
CONSSAT	Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (Perú)
CTPP	Comisión Tripartita Paritaria Permanente (Brasil)
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OIT	Organización Internacional del Trabajo
SST	Seguridad y Salud en el Trabajo

► Agradecimientos

Las autoras agradecen los insumos entregados por los integrantes de las siguientes instancias de diálogo social tripartito:

Comité Consultivo Permanente de la ley sobre Riesgos del Trabajo de Argentina: Luis Lefevre, Secretario Técnico, y Sol María Pérez Lozano y Rosón, Secretaria Técnica Alterna.

Comisión Tripartita Paritaria Permanente de Brasil: Romulo Machado e Silva, Subsecretario de la Inspección de Trabajo; Marcelo Naegele, Coordinador General de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Subsecretaría de la Inspección de Trabajo; Joelson Guedes de Silva, Coordinador de Normalización en la Subsecretaría de la Inspección de Trabajo; Guilherme Schuck Candemil, asesor del Subsecretario de la Inspección de Trabajo; Luiz Carlos Lumbreras Rocha, miembro de la Comisión Tripartita Paritaria Permanente; y Mauro Marques Muller, miembro suplente de la Comisión Tripartita Paritaria Permanente.

Consejo de Salud Ocupacional de Costa Rica: María Gabriela Valverde Fallas, Secretaria Técnica; Patricia Redondo Escalante, Vicepresidencia y representante de la Caja Costarricense de Seguro Social; y Sergio Laprade Coto, representante de la Unión Costarricense de Cámaras de Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de México: Cointa Lagunes, Directora de Normalización en Seguridad y Salud en el Trabajo, y Francisco Manuel Tornero, Subdirector en Sistemas de Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Perú: Julio Reza, Director de Seguridad y Salud en el Trabajo; Ana Nelly Calderón, especialista de la Secretaría Técnica; Michael Campos, especialista de la Secretaría Técnica; y Neucy Cuadros, especialista de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Uruguay: Gabriela Muñoz, Secretaría Ejecutiva Técnica; Walter Migliónico, representante del Plenario

Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT); y Raúl Damonte, representante de la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU).

Las autoras extienden los agradecimientos por la colaboración prestada por Ítalo Cardona, Director de la Oficina de la OIT para los Países Andinos; Renato Bignami, especialista en seguridad y salud en el trabajo de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y El Caribe; Fernando García, especialista en legislación laboral y diálogo social de la Oficina de la OIT para América Central, Haití, Panamá y República Dominicana; y Rodrigo Mogrovejo, asesor técnico principal de la iniciativa Vision Zero Fund de la Oficina de la OIT para México y Cuba.

► Introducción

El diálogo social tripartito está indisolublemente unido a la OIT, por ser la única agencia del sistema de las Naciones Unidas con una estructura constitucional tripartita (OIT 2019a).

La OIT establece que «el diálogo social incluye todo tipo de negociaciones, consultas e intercambios de información entre representantes de Gobiernos, empleadores y trabajadores a propósito de cuestiones de interés común en relación con la política económica y social» (OIT 2018).

El objetivo fundamental del diálogo social es la promoción del consenso y de la implicación democrática de los principales actores en el mundo del trabajo. Las estructuras y los procesos del diálogo social que resulten exitosos tienen la ventaja de solucionar importantes temas económicos y sociales, alentar el buen gobierno, mejorar la paz y la estabilidad social y laboral, así como de impulsar el progreso económico.⁵

Se pueden distinguir dos niveles de diálogo social: por una parte, procesos tripartitos, en los que el Gobierno interviene de manera directa en las negociaciones, junto con los representantes de las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. En ocasiones también pueden ser procesos bipartitos, en los que las relaciones se establecen entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores con o sin la participación indirecta del Gobierno.

Por otra parte, la práctica del diálogo social puede darse a través de una vía formal o institucional, utilizando medios informales o mediante una mezcla de ambas categorías.

En cualquier caso, el diálogo social es uno de los componentes principales de la OIT, que solicita en numerosas disposiciones de sus convenios y recomendaciones la celebración de consultas con los interlocutores sociales (OIT 2018). A través de las negociaciones, las consultas y los intercambios de información entre los Gobiernos,

5. OIT, <https://www.ilo.org/ifpdial/areas-of-work/social-dialogue/lang--es/index.htm>

los trabajadores y los empresarios, se pueden lograr términos equitativos de empleo y condiciones de trabajo decente, lo que incluye un trabajo seguro y saludable.⁶

El objetivo del presente estudio es profundizar en algunos conceptos básicos en materia de diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo y en las recientes experiencias de las instituciones tripartitas existentes en algunos países seleccionados.

Para ello se ha utilizado una metodología cualitativa, a través del análisis documental de, entre otros, la normativa nacional e internacional vigente referente al diálogo social en materia de SST. Se han incluido los reglamentos de funcionamiento interno de los órganos consultivos en los países seleccionados, las actas de sus sesiones, informes, cuentas públicas, registros administrativos y pautas comunicacionales.

Para el análisis más profundo sobre los avances y los logros de dichos órganos tripartitos nacionales en los últimos años, así como las prioridades en las que se encuentran trabajando actualmente y los desafíos que se plantean de cara a futuro, se realizaron entrevistas en profundidad con veinte actores relevantes. Los entrevistados estaban relacionados con las respectivas instancias de diálogo social tripartito objeto de estudio, ya sea en su calidad de integrantes de estas o de funcionarios de las instituciones públicas que les dan apoyo técnico. Las entrevistas se llevaron a cabo en septiembre de 2021, a través de una plataforma virtual, de forma grupal por cada país y utilizando con todos los actores entrevistados la misma pauta de preguntas.

6. OIT, <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/s-dialogue-tripartism/lang--es/index.htm>

► El diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo en las normas internacionales del trabajo, en los mecanismos de control de la OIT y en otros marcos normativos regionales relevantes

Como ya se ha señalado, el diálogo social es un elemento indispensable en materia de SST, ya que a través de este se podrán lograr ambientes de trabajo seguros y saludables, requisito imprescindible para garantizar un trabajo decente. Cabe recordar que la SST fue reafirmada como prioridad por la Declaración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre Trabajo Decente, de 2006, y especialmente puesta de manifiesto en 2008, al incorporarse la meta 8.8 a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): «Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios».

Es por ello que la OIT ha fomentado intensamente el diálogo social en materia de SST, siendo tal aspiración objeto de desarrollo en numerosas de sus normas internacionales.

En este sentido, el Convenio núm. 155 y la Recomendación núm. 164 sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981) incorporan el diálogo social tripartito como base de negociación en la configuración de una política nacional de seguridad y salud en el trabajo.

De manera particular, el artículo 4 del Convenio núm. 155 prevé que la formulación, la puesta en práctica y el reexamen periódico de la política nacional en materia de SST deberán realizarse en consulta con empleadores, trabajadores y sus representantes. Ello supone que, al proponer una política nacional de SST, los Gobiernos deben considerar que esta es una cuestión de interés nacional y participar activamente en ella.

El artículo 8 del citado Convenio, en relación con la acción a nivel nacional, establece que todo miembro deberá adoptar, por vía legislativa o reglamentaria

o por cualquier otro método conforme a las condiciones y a las prácticas nacionales, y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, las medidas necesarias para dar efecto al artículo 4 anteriormente mencionado.

Asimismo, el artículo 20, en lo referente a la acción a nivel de empresa, indica que la cooperación entre los empleadores y los trabajadores o sus representantes en la empresa deberá ser un elemento esencial de las medidas en materia de organización y de otro tipo que se adopten en el marco de la SST.

La Recomendación núm. 164 señala en su artículo 8 que debería establecerse una cooperación estrecha entre las autoridades públicas y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores y cualquier otro organismo interesado, para la formulación y la aplicación de la política a que se refiere el artículo 4 del Convenio núm. 155.

El Protocolo de 2002 relativo al Convenio núm. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores determina en su artículo 2, referente a los sistemas de registro y notificación, que la autoridad competente deberá por medio de leyes o reglamentos, o por cualquier otro medio compatible con las condiciones y la práctica nacionales, y tras celebrar consultas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, establecer y reexaminar periódicamente los requisitos y procedimientos para:

- El registro de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso.
- La notificación de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y, cuando sea procedente, los sucesos peligrosos, los accidentes de trayecto y los casos de enfermedades cuyo origen profesional es sospechoso.

Por su parte, el Convenio núm. 187 y la Recomendación núm. 197 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006) incluyen expresamente el diálogo social tripartito en la SST por diferentes vías:

1. Desarrollando a través del deber de consideración hacia las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores

métodos de consulta, con el fin de planificar una política nacional, un sistema nacional y un programa nacional de SST que garanticen un entorno de trabajo seguro.

2. Incorporando «el órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo».

De manera más precisa, el Convenio núm. 187, en lo referente a su objetivo, determina en el artículo 2.1 que todo miembro que ratifique el Convenio deberá promover la mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una política, un sistema y un programa nacionales, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores. Por su parte, el artículo 2.3 indica que todo miembro, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, deberá examinar periódicamente las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El artículo 3, referente a la política nacional, determina que, al elaborar su política nacional, todo miembro deberá promover, de acuerdo con las condiciones y práctica nacionales y en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, principios básicos tales como: evaluar los riesgos o peligros del trabajo; combatir en su origen los riesgos o peligros del trabajo; y desarrollar una cultura nacional de prevención en materia de seguridad y salud que incluya información, consultas y formación.

Además, cuando regula el sistema nacional, determina en su artículo 4 que todo miembro deberá establecer, mantener y desarrollar de forma progresiva, y reexaminar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

Por último, el artículo 5, en relación con el programa nacional, regula que todo miembro deberá elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un programa nacional de seguridad y salud en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

Por su parte, la Recomendación núm. 197 señala en su párrafo 13 inciso e) que el perfil nacional de seguridad y salud en el trabajo deberá incluir información sobre el

órgano u órganos consultivos tripartitos de ámbito nacional para tratar las cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) ha destacado continuamente la importancia del proceso de elaboración de políticas nacionales, señalando que «no solo es importante la adopción de una política que promueva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable, sino también el proceso de su formulación, y su aplicación y revisión periódica ulteriores» (CEACR 2017).⁷

La CEACR además establece que «el proceso de elaboración de políticas nacionales, con la plena participación de los interlocutores sociales, sigue siendo un motor primordial para mejorar la situación nacional en materia de SST y para crear medio ambientes de trabajo seguros y saludables, y recuerda que el proceso nacional de elaboración de políticas, incluida la realización de una revisión periódica en consulta con los interlocutores sociales, constituye un mecanismo importante para la concepción de soluciones tripartitas encaminadas a la prevención de accidentes y lesiones que se adapten a las condiciones nacionales» (CEACR 2017).

Más recientemente, la CEACR ha señalado que es de «vital importancia celebrar consultas válidas con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas con vistas a elaborar políticas, sistemas y programas de SST. Se ha demostrado hasta qué punto los mecanismos nacionales para realizar esas consultas son fundamentales para elaborar y aplicar medidas específicas en momentos de crisis con el apoyo de los empleadores y los trabajadores. La pandemia también ha destacado el valor de la cooperación y la consulta con los trabajadores y sus representantes en el lugar de trabajo para asegurar la seguridad y la salud y diseñar medidas adaptadas a cada empresa».

En relación con el ámbito del diálogo social, y en el marco de los Convenios núms. 155 y 187, en los últimos años la CEACR ha realizado comentarios y observaciones a algunos países.

En relación con el Convenio núm. 155, la CEACR ha señalado:

Uruguay. Adopción: 2020, Publicación: 109.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) (2021): La Comisión solicita al Gobierno que continúe

7. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones es un órgano independiente compuesto por 20 expertos jurídicos de alto nivel, encargado de examinar la aplicación de los convenios y recomendaciones de la OIT por parte de sus Estados Miembros.

proporcionando información sobre la formulación de la política nacional sobre SST en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas. La Comisión también solicita al Gobierno que continúe proporcionando información relativa a todo examen periódico sobre la situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo realizado en el marco del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Venezuela. Adopción: 2020, Publicación: 109.^a reunión de la CIT (2021): La Comisión pide una vez más al Gobierno que proporcione informaciones sobre el contenido de su política nacional de SST. La Comisión le pide asimismo que suministre informaciones concretas sobre las consultas mantenidas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas respecto de la formulación, aplicación y evaluación de su política nacional.

Santo Tomé y Príncipe. Adopción: 2019, Publicación: 109.^a reunión de la CIT (2021): La Comisión pide al Gobierno que indique la manera en que el Consejo Nacional de Diálogo Social participó en la elaboración y la adopción de las disposiciones en materia de SST en el Código del Trabajo, y en qué se le consultó al respecto. También solicita al Gobierno que adopte medidas, en el contexto del Programa Decente por País 2018-2021, para examinar periódicamente la política nacional en materia de SST mediante la celebración de consultas con el Consejo Nacional de Diálogo Social, y que proporcione información sobre los progresos realizados a este respecto. La Comisión pide, asimismo, al Gobierno que adopte las medidas necesarias para asegurar el examen periódico de la situación nacional en materia de SST y de medio ambiente de trabajo, en particular en el contexto del Programa Decente por País.

Argentina. Adopción: 2018, Publicación: 108.^a reunión de la CIT (2019): La Comisión pide al Gobierno que transmita información sobre el examen periódico de la política nacional, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas. La Comisión también le solicita al Gobierno que proporcione información adicional sobre las consultas con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores que no integran el Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.

Por su parte, en relación con el Convenio núm. 187, la CEACR ha señalado:

Chile. Adopción: 2020, Publicación: 109.^a reunión de la CIT (2021): La Comisión pide al Gobierno que informe sobre las consultas llevadas a cabo en relación con las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios

pertinentes de la OIT en materia de SST.

Argentina. Adopción: 2018, Publicación: 108.^a reunión de la CIT (2019): La Comisión pide al Gobierno que transmita información sobre la obligación de considerar de manera periódica las medidas que podrían adoptarse para ratificar los convenios pertinentes de la OIT en materia de SST. También sobre los resultados de las consultas celebradas a este respecto con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, incluso dentro del contexto de la comisión propuesta.

República Dominicana. Adopción: 2018, Publicación: 108.^a reunión de la CIT (2019): La Comisión pide al Gobierno que transmita información sobre el examen periódico de las medidas que podrían adoptarse para la ratificación de los convenios en materia de SST, incluso en el contexto de la mesa de tratamiento de cuestiones relativas a las normas internacionales del trabajo, y sobre los resultados de las consultas llevadas a cabo con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores. A este respecto, la Comisión recuerda al Gobierno la posibilidad de solicitar la asistencia técnica de la OIT. La Comisión además pide al Gobierno que transmita información sobre el desarrollo y la revisión periódica de la política nacional, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, incluyendo las medidas tomadas respecto de la asistencia técnica. Le solicita también que transmita información acerca de las actividades del Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional, la frecuencia de sus reuniones y el resultado de estas.

Además, en respuesta a la necesidad de promover el trabajo decente y sus distintos componentes, la **Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo** de la OIT instó a las partes interesadas a «asumir su responsabilidad» en la construcción de un futuro del trabajo justo y equitativo (OIT 2019b), para lo cual se necesita garantizar unas condiciones seguras y saludables en los centros de trabajo. Dicha Comisión recomendó a la organización el reconocimiento de la seguridad y salud en el trabajo como un derecho y un principio fundamental.

Asimismo, la **Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo**, adoptada en junio de 2019, señalaba que «las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente». Esta afirmación adquiere hoy un particular significado, en la medida en que la seguridad y la salud en el trabajo son indispensables en la lucha contra la pandemia de la COVID-19 y deberán ser un eje esencial en las políticas de reactivación productiva y de recuperación económica.

Más recientemente, la **Resolución relativa a un llamamiento mundial a la acción para una recuperación que sea inclusiva, sostenible y resiliente**, adoptada por la 109.^a Conferencia Internacional del Trabajo el 17 de junio de 2021, reafirma el compromiso de los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores en favor de una recuperación de la crisis causada por la COVID-19 centrada en las personas. En este contexto, los Gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores convinieron en situar el objetivo del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente, así como las necesidades de las personas más vulnerables y más afectadas por la pandemia. También apoyar a las empresas sostenibles, el empleo y los ingresos en el núcleo de estrategias con una perspectiva de género, destinadas a construir mejor para el futuro después de la crisis y adaptadas a situaciones específicas, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias y las prioridades nacionales. Se trata de trabajar para: «reforzar las medidas de seguridad y salud en el trabajo mediante la cooperación con las instituciones públicas, las empresas privadas, los empleadores, los trabajadores y sus representantes con respecto a: i) la provisión de orientaciones prácticas y específicas; ii) el apoyo en relación con la gestión de los riesgos; iii) la introducción de medidas adecuadas de control y de preparación para emergencias; iv) medidas para prevenir la aparición de nuevos brotes epidémicos u otros riesgos profesionales, y v) el cumplimiento de las medidas de salud y otras disposiciones reglamentarias relacionadas con la COVID, reconociendo que las condiciones de trabajo seguras y saludables son fundamentales para el trabajo decente».

El diálogo social tripartito en materia de SST también se contempla en otras normas regionales relevantes como son las propias del MERCOSUR, de la Comunidad Andina y de la Unión Europea.

En este sentido, los jefes de Estado de los Estados parte del MERCOSUR adoptaron la **Declaración Sociolaboral del MERCOSUR** de 1998, la cual «constituye una proclamación abierta y solemne de los principios y derechos fundamentales del Mercosur y donde es importante destacar la consagración del diálogo social a nivel de derecho fundamental tanto en lo regional como en lo nacional» (Giuzio 2005).

La Declaración incorpora el compromiso de cooperar con las organizaciones de empleadores y trabajadores en la formulación, aplicación y actualización de políticas y programas en materia de SST para garantizar condiciones saludables en los lugares de trabajo.

La revisión que en 2015 se hizo de la Declaración añade dos elementos relativos al diálogo social respecto a su anterior redacción: «la consulta permanente, practicada sobre las bases efectivas del tripartismo previsto en el Convenio 144 de la OIT» y la referencia a que «la consulta tiene como objetivo general incentivar la comprensión mutua y las buenas relaciones entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, así como entre las propias organizaciones, con el objetivo de promocionar el diálogo social».

Además, se incorpora la responsabilidad por parte de las instituciones gubernamentales a la hora de crear canales permanentes de consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

La Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) cuenta con el **Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que tiene como objetivo promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de sus países miembros. Para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, aplican medidas de control y de desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

El Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Decisión Nº 584 del 7 de mayo de 2004, reconoce la importancia del diálogo social en el desarrollo de las políticas nacionales de SST, indicando en su artículo 6 que el desarrollo de las políticas nacionales gubernamentales de prevención de riesgos laborales estará a cargo de los organismos competentes en cada país miembro. Estos deberán propiciar la participación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, a través de la consulta con sus organizaciones más representativas. Además, su artículo 11 indica que el plan integral de prevención de riesgos deberá ser revisado y actualizado periódicamente con la participación de empleadores y trabajadores y, en todo caso, siempre que las condiciones laborales se modifiquen.

Por último, conviene señalar que en el modelo social europeo el diálogo social es un componente fundamental. El artículo 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea regula el fomento del diálogo social como un objetivo común de la Unión y los Estados miembros. El diálogo social tiene como objetivo la mejora de la gobernanza europea a través de la participación de los interlocutores sociales en la toma de decisiones y su aplicación.

En materia de SST, el artículo 153 del citado tratado sirvió de base para la labor de mejora del entorno de trabajo desarrollada por la Unión Europea a fin de

proteger la salud y la seguridad de los trabajadores. La adopción de la **Directiva Marco 89/391/CEE**, que presta especial atención a la cultura de la prevención, constituyó un hito destacado en lo referente al diálogo social, ya que contemplaba medidas preventivas, de información y consulta, de participación equilibrada y de formación para los trabajadores y sus representantes en los sectores público y privado.

Actualmente, la Comisión Europea define las prioridades y acciones clave para mejorar la seguridad y salud de la población trabajadora, abordando los rápidos cambios en la economía, la demografía y los patrones de trabajo a través del Marco Estratégico de la Seguridad y Salud en el Trabajo 2021-2027. Este adopta un enfoque tripartito en el que participan instituciones de la Unión Europea, Estados miembros, interlocutores sociales y otras partes interesadas.

► Instancias de diálogo social tripartito en seguridad y salud en el trabajo en seis países de América Latina

Se presenta a continuación un análisis exhaustivo del marco normativo existente, incluyendo las regulaciones de su funcionamiento interno, de los órganos de diálogo social tripartito en SST en seis países de América Latina: Argentina, Brasil, Costa Rica, México, Perú y Uruguay. Estos países fueron seleccionados debido a su dilatada experiencia y desarrollos obtenidos en la materia.

Se recogen además los avances y logros más destacados en los últimos años, un acercamiento sobre las materias en las que se encuentran trabajando actualmente y una mención de sus desafíos a futuro.

Argentina

El artículo 40 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 de 1995 dispuso la creación del **Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo** como órgano tripartito de participación, entre otras materias, para lo relativo a la SST.

El Comité Consultivo Permanente está integrado por:

- a) Cuatro representantes del Gobierno, siendo miembros titulares del Comité: el Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Superintendente de Riesgos del Trabajo, el Gerente General de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el Gerente de Control Prestacional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, con la posibilidad de designación de miembros alternos, tal y como establece la Resolución 207/2021 del 23 de abril. La designación de titulares y alternos puede variar dependiendo de cada oportunidad y el propósito para el que el Comité es convocado en cada ocasión. Además, el artículo 9 de la Ley N° 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, promulgada en 2017, incorporó a dos representantes de las jurisdicciones que hayan optado por el régimen de

Autoseguro Público Provincial, quienes se integrarán a la representación del sector gubernamental.

- b) Cuatro representantes de la Confederación General del Trabajo.
- c) Cuatro representantes de las organizaciones de empleadores, dos de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa.

El mismo precepto legal señala que el Comité Consultivo Permanente es presidido por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

El Reglamento del Comité indica que contará con una Secretaría Técnica encargada, entre otras funciones, de fijar y notificar el día y el horario en que se llevarán a cabo las reuniones y labrar las actas de lo decidido en ellas.

El Comité aprobará por consenso su Reglamento Interno, y podrá proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad en el trabajo.

El Comité tendrá funciones consultivas en las siguientes materias:

- a) Reglamentación de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.
- b) Listado de enfermedades profesionales previo dictamen de la Comisión Médica Central.
- c) Tablas de evaluación de incapacidades laborales.
- d) Determinación del alcance de las prestaciones en especie.
- e) Acciones de prevención de los riesgos del trabajo.
- f) Indicadores determinantes de la solvencia económica financiera de las empresas que pretendan autoasegurarse.
- g) Definición del cronograma de etapas de las prestaciones dinerarias.
- h) Determinación de las pautas y los contenidos del plan de mejoramiento.

La norma añade que, en las materias indicadas, la autoridad de aplicación deberá consultar necesariamente al Comité con carácter previo a la adopción de las medidas correspondientes, consagrando el carácter vinculante de los dictámenes del Comité en relación con los incisos b), c), d) y f) del párrafo anterior.

En caso de no alcanzar unanimidad, la materia en consulta será sometida al arbitraje del Presidente del Comité, quien laudará entre las propuestas elevadas por los sectores representados.

El Reglamento Interno del Comité Consultivo Permanente fue aprobado en su sesión del 23 de febrero de 1999, y establece, entre otros, los aspectos organizativos y de funcionamiento que se detallan a continuación.

El Comité realizará reuniones ordinarias y extraordinarias. Para las reuniones ordinarias se fijarán de forma anticipada y mensualmente los días y la hora de las sesiones a fin de asegurar la asistencia de todos los miembros. Las reuniones extraordinarias se convocarán a juicio del Presidente o a petición de seis de los miembros integrantes del Comité, indicando la causa y debiendo comunicar su celebración con 72 horas hábiles de anticipación.

Las sesiones serán presididas por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quien, para preservar el funcionamiento del cuerpo, podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro integrante del Comité.

El orden del día de las sesiones será establecido por el Presidente, pudiendo incluirse otros temas a solicitud de cualquiera de los tres sectores representados en el Comité. Dicha inclusión podrá realizarse hasta 72 horas hábiles antes del día de la convocatoria a sesión. Se deberá entregar a los miembros, en cada sesión, la comunicación del orden del día junto con los documentos sobre los que se requiera dictamen del Comité y la copia del acta de la sesión anterior. El orden del día no podrá ser alterado, salvo que lo disponga el Comité con los votos de la simple mayoría de los miembros presentes que representen a los tres sectores.

Cada uno de los sectores representados en el Comité designará a cuatro integrantes titulares y cuatro alternos. Los miembros titulares participarán de las deliberaciones, solicitando la palabra y votando; los miembros alternos reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, previa notificación a la Secretaría del Comité. Los miembros alternos que se desempeñen en calidad de titulares deliberarán y votarán del mismo modo que aquellos.

En relación con el *quorum* legal, para sesionar el Comité requiere la presencia de la mitad del número total de sus miembros. Los miembros podrán ausentarse de las sesiones con consentimiento del Comité, lo que será resuelto a través del voto de la mayoría de los miembros presentes. Cada deliberación tendrá la duración que se fije en la convocatoria, pudiendo ser levantada anticipadamente cuando se

agoten los temas por tratar o cuando, previa moción formulada en tal sentido por cualquiera de los miembros, así sea resuelto por el voto de la simple mayoría de los miembros presentes. El Presidente cederá la palabra conforme al orden en que fuera solicitada.

La votación se celebrará cuando se cierre el debate, y las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que establece el artículo 40.2 de la Ley N° 24.557/1995. El Presidente o quien ocupe su lugar tendrá doble voto en caso de empate.

Las deliberaciones del Comité deberán reflejarse en un acta, que recogerá:

- Los nombres de los integrantes del Comité presentes y ausentes, indicándose en este segundo supuesto si existió o no aviso de ausencia.
- La hora de apertura de la sesión.
- El orden del día.
- La transcripción sintetizada de la discusión de cada asunto.
- El resultado de las votaciones que se hayan efectuado con la indicación del sentido en el que cada uno de los miembros emitió su voto.
- El texto de la resolución adoptada y, en su caso, de la materia aprobada.
- La hora en que se haya levantado la sesión.

El acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y todos los miembros presentes, junto con la convocatoria a la sesión siguiente.

Las resoluciones del Comité deberán ser protocolizadas por la Secretaría, asignándole un número de orden.

El Presidente del Comité tendrá los siguientes derechos, deberes y funciones:

- a) Convocar al Comité y citar a las sesiones.
- a) Ejercer la representación del Comité.
- a) Establecer los temas del orden del día.
- a) Dirigir los debates de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

- a) Llamar a los miembros del Comité a la cuestión y al orden.
- a) Proponer las votaciones, hacer el escrutinio y proclamar su resultado.
- a) Autenticar con su firma todas las resoluciones y los actos del Comité.
- a) Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento del Comité y de las Comisiones Técnicas.
- a) En general, hacer observar el Reglamento Interno y ejercer las demás funciones que en él le sean asignadas.

El Secretario, que será designado por el Presidente y que dependerá de él, tendrá entre sus funciones:

- a) Dar cuenta al Comité de los asuntos, las notas y las comunicaciones recibidas.
- b) Coordinar la redacción, la difusión y el archivo de las resoluciones del Comité.
- c) Tomar nota del orden de prioridad en que los miembros del Comité solicitan el uso de la palabra.
- d) Verificar e informar al Presidente el resultado de las votaciones.
- e) Redactar las actas de las sesiones y preparar y distribuir el orden del día.
- f) Efectuar las citaciones a las sesiones.
- g) Toda otra tarea que le encomiende el Presidente para el mejor funcionamiento del Comité.

Además, el Comité podrá disponer la constitución de Comisiones Técnicas para tratar temas que requieran un análisis pormenorizado o información de terceros. Los técnicos que se integrarán en esas comisiones serán designados por el Comité a propuesta de cada sector, manteniendo la misma proporcionalidad que los miembros del Comité y solo podrán ser sustituidos por este. Las Comisiones sesionarán en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y tendrán el plazo determinado por el Comité para emitir dictámenes sobre el tema asignado, que luego será sometido a consideración de los miembros del Comité. Tales dictámenes serán presentados por escrito ante la Secretaría antes del vencimiento

del plazo que se haya establecido. Los miembros de las Comisiones Técnicas podrán participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.

A propuesta de cinco miembros del Comité, el Presidente podrá invitar a participar en las sesiones a funcionarios públicos o expertos a fin de requerir informes o asesoramiento sobre determinados temas.

La designación de los miembros del Comité y de las Comisiones Técnicas es *ad honorem*, de modo que ninguno de ellos percibirá remuneración por las tareas realizadas. Los gastos que demanden la actuación de los miembros del Comité o de las Comisiones Técnicas serán afrontados por cada organismo que ellos representen. Los gastos de administración que demande el funcionamiento del Comité y de su Secretaría estarán a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Entre los últimos avances del Comité Consultivo Permanente, cabe destacar la formulación y aprobación de la «II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019», que tiene como propósito central impulsar la mejora continua para fortalecer el sistema de riesgos del trabajo.

Además, según el mandato establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 27.348, Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, en la convocatoria del año 2017, el Comité Consultivo Permanente elaboró un anteproyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Su objetivo es garantizar que las condiciones y el medio ambiente de trabajo resulten acordes con las mejores prácticas y la normativa internacional, y que permita que esos principios generales sean ajustados en forma específica para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo. Este anteproyecto de Ley se encuentra pendiente de remisión al Parlamento.

Actualmente, el Comité se encuentra trabajando en la actualización del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, regulado en el Decreto Nº 590/1997, y que prevé la cobertura de aquellas enfermedades no incluidas expresamente en el listado de enfermedades profesionales. Este es el caso de la COVID-19, que ha sido reconocida presuntivamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 367/2020 como enfermedad de carácter profesional no listada respecto de los trabajadores dependientes en actividades declaradas esenciales. Por ello, el Fondo está recibiendo una gran demanda de solicitudes que han hecho considerar la revisión de los requisitos para su acceso y la necesidad de informar sobre la utilización de sus recursos. En la última reunión del Comité hasta la fecha de la realización de la entrevista, se dispuso la convocatoria del Comité Consultivo Permanente, a través

de la Resolución MTEySS N° 115 del 9 de marzo de 2021, por la cual se constituye un Comité de Seguimiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales.

En cuanto a los desafíos a futuro del Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, como las convocatorias son realizadas por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los integrantes consultados desconocen los próximos temas de la agenda.

Brasil

El órgano tripartito de diálogo social en materia de seguridad y salud en el trabajo en Brasil es la **Comisión Tripartita Paritaria Permanente** (CTPP), creada por la Portaria SSST N° 2, del 10 de abril de 1996. Esta establecía a la CTPP en el ámbito del Ministerio de Trabajo, con el objetivo de participar en el proceso de revisión o redacción de la normativa en materia de seguridad y salud ocupacional.

Actualmente, la Comisión Tripartita Paritaria Permanente se regula en el Capítulo II del Decreto N° 9.944/2019 como foro oficial a nivel federal responsable de discutir los temas relacionados con las normas regulatorias en materia de SST. Su principal competencia es estimular el diálogo social con miras a mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Dependiente de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Pensiones, su Reglamento Interno fue aprobado el 27 de febrero de 2020, regulando su organización y funcionamiento, tras ser aprobado por la mayoría de sus miembros y ratificado y publicado por su Presidente.

Le corresponde a la CTPP:

- a) Proponer acciones en las áreas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Proponer medidas para compatibilizar la protección de los trabajadores con el desarrollo económico del país.
- c) Estimular el diálogo entre trabajadores y empleadores para mejorar las condiciones de trabajo.
- d) Preparar estudios y, cuando se le solicite, participar en el proceso de revisión de las normas regulatorias de salud y seguridad ocupacional.

- e) Preparar estudios y monitorear la investigación y los eventos científicos relacionados con la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

La CTPP estará integrada por dieciocho representantes: seis en representación del poder ejecutivo federal, seis en representación de los empleadores y seis en representación de los trabajadores. Cada miembro del colegiado tendrá un suplente, que lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento.

Los seis miembros del poder ejecutivo y sus respectivos suplentes serán nombrados por los titulares de los siguientes órganos:

- Cinco miembros, por el Ministerio de Trabajo y Pensiones, de la siguiente manera:
 - » Tres miembros de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Pensiones (dos de los cuales serán inspectores de trabajo de la Subsecretaría de Inspección del Trabajo).
 - » Un miembro de la Secretaría de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Pensiones.
 - » Un miembro por la Fundación de Seguridad y Medicina del Trabajo Jorge Duprat Figueiredo (Fundacentro).
- Un miembro por el Ministerio de Salud.

Los miembros de la parte empleadora serán designados por las seis confederaciones empresariales con inscripción activa en el Catastro Nacional de Entidades Sindicales con mayor número de sindicatos afiliados. Por su parte, los miembros de la parte de los trabajadores serán designados por las centrales sindicales que tengan representatividad.

Tras su designación, todos los miembros de la CTPP serán nombrados por el Ministro de Trabajo y Pensiones.

La CTPP será presidida por el Secretario de Trabajo o por un servidor designado por él. La Secretaría Ejecutiva de la CTPP será ejercida por la Secretaría Especial de Seguridad Social y Trabajo del Ministerio de Trabajo y Pensiones.

La CTPP se podrá reunir con carácter ordinario, de forma trimestral, y con carácter extraordinario siempre que lo convoque su Presidente o la mayoría de sus miembros con una antelación mínima de 15 días.

El *quorum* para la reunión del Pleno de la Comisión es la mayoría de sus miembros y el *quorum* de aprobación es la mayoría simple.

Se contempla la posibilidad de invitar a un máximo de seis especialistas, representantes de otros órganos, entidades u organizaciones internacionales a participar en las reuniones de la CTPP, las comisiones temáticas y los grupos de trabajo que se ocupen de cuestiones específicas de salud y seguridad en el trabajo, sin derecho a voto. También podrá invitarse al Ministerio Público de Trabajo como observador.

Cada bancada nombrará a un coordinador y a un vicecoordinador entre sus representantes a fin de canalizar sus posicionamientos.

La incomparecencia injustificada de cualquier miembro de la CTPP a tres reuniones sucesivas, sean ordinarias o extraordinarias, implicará la comunicación por parte de la Secretaría de Trabajo a la entidad a la que representa para su sustitución en el plazo de 30 días.

El Decreto N° 10.574 del 14 de diciembre de 2020 prevé la creación de cuatro **comisiones temáticas** dentro de la CTPP, con el propósito de monitorear, evaluar y proponer políticas específicas relacionadas con la SST. Hasta el momento se han constituido dos de dichas comisiones: el Comité Nacional de Agentes Químicos y Carcinógenos Ocupacionales y la Comisión Nacional de Seguimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El Comité Nacional de Agentes Químicos y Carcinógenos Ocupacionales estará integrado por dieciocho representantes, de la siguiente manera:
 - a) Seis representantes del poder ejecutivo federal, con la siguiente distribución:
 - » Cuatro del Ministerio de Trabajo y Pensiones, de los cuales dos serán designados por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Pensiones, uno por la Secretaría de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Pensiones y uno por la Fundación de Seguridad y Medicina del Trabajo Jorge Duprat Figueiredo (Fundacentro).

- » Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento.
 - » Un representante del Ministerio de Salud.
- b) Seis representantes de los empleadores, indicados por las seis confederaciones empresariales con inscripción activa en el Catastro Nacional de Entidades Sindicales con mayor número de sindicatos afiliados.
- c) Seis representantes de los trabajadores, indicados por las centrales sindicales que tengan representatividad.

Cada miembro del Comité Nacional de Agentes Químicos y Carcinógenos Ocupacionales tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias e impedimentos.

- La Comisión Nacional de Seguimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrada por dieciocho representantes, de la siguiente manera:
 - a) Seis representantes del poder ejecutivo federal, con la siguiente distribución:
 - » Cuatro del Ministerio de Trabajo y Pensiones, de los cuales dos serán designados por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Pensiones, uno por la Secretaría de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Pensiones y uno por la Fundación de Seguridad y Medicina del Trabajo Jorge Duprat Figueiredo (Fundacentro).
 - » Un representante del Ministerio de Educación.
 - » Un representante del Ministerio de Salud.
 - b) Seis representantes de los empleadores, indicados por las seis confederaciones empresariales con inscripción activa en el Catastro Nacional de Entidades Sindicales con mayor número de sindicatos afiliados.
 - c) Seis representantes de los trabajadores, indicados por las centrales sindicales que tengan representatividad.

Cada miembro de la Comisión Nacional de Seguimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias e impedimentos.

Cabe recordar que, en el seno de la extinta Comisión Tripartita de Seguridad y Salud en el Trabajo (CTSST), Brasil aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (PNSST) por Decreto N° 7.602 del 7 de noviembre de 2011 y el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (PLANSSAT).

Las demás comisiones temáticas serán constituidas por acto de la CTPP, que definirá sus objetivos específicos y su funcionamiento.

Los miembros de las demás comisiones temáticas serán nombrados por los órganos y las instituciones que representen y designados mediante acto del Presidente de la CTPP, respetando la composición tripartita, en un número no superior a dieciocho.

El presidente de la CTPP designará a los presidentes de las comisiones temáticas.

Se podrá invitar a participar en las reuniones de las comisiones temáticas a un máximo de seis expertos, representantes de otros organismos, entidades u organizaciones internacionales, sin derecho a voto.

Las manifestaciones de las comisiones temáticas serán ratificadas por la CTPP, de acuerdo con sus estatutos.

Además, el Presidente de la Comisión podrá constituir **grupos de trabajo** específicos, de constitución tripartita, para asistir en el cumplimiento de las competencias asignadas. Estos grupos de trabajo se compondrán a través de acta de la Comisión, que definirá sus objetivos específicos, su funcionamiento y, en su caso, el plazo para la finalización de sus trabajos. No podrán tener más de nueve miembros, tendrán carácter temporal y una duración no superior a un año, no pudiendo operar más de seis grupos simultáneamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 10.416, del 7 de julio de 2020, los miembros de la CTPP y de las respectivas comisiones temáticas y grupos de trabajo podrán reunirse presencialmente o por videoconferencia. Los socios que se reúnan en otras entidades federativas participarán en el encuentro preferentemente por videoconferencia y será posible realizar un encuentro presencial cuando sea necesario.

Las deliberaciones de la CTPP se tomarán preferiblemente por consenso. Si no se llega a un acuerdo, el asunto se decide por la coordinación de la CTPP, actualmente ejercida por la Secretaría de Trabajo, previa consulta con la Subsecretaría de Inspección del Trabajo.

La CTPP elaborará un informe anual de sus actividades, que contendrá la evaluación de la producción y los resultados alcanzados.

En relación con los avances y logros más destacados de la CTPP en los últimos cinco años, cabe destacar que, a partir de la Portaria N.º 1.224 del 28 de diciembre de 2018, se establecieron los procedimientos para la elaboración y revisión de estándares regulatorios relacionados con la salud y seguridad ocupacional y las condiciones generales de trabajo. Esto supuso un nuevo procedimiento de elaboración o revisión de normas que exigía un análisis o evaluación de impacto regulatorio de estas. Actualmente, es la Portaria N.º 6.399 del 31 de mayo de 2021 la que establece los procedimientos para la redacción y revisión de las normas regulatorias de seguridad y salud en el trabajo, diferenciando dos procesos: uno correspondiente a la elaboración de una nueva norma reglamentaria de SST y otro correspondiente a la revisión de una norma reglamentaria. El análisis de impacto regulatorio que debe acompañar tales procesos se regula en el Decreto N.º 10.411 del 30 de junio de 2020, el cual se iniciará después de la evaluación por parte del Ministerio de Trabajo y Pensiones sobre la obligación o sobre la conveniencia y oportunidad de resolver el problema normativo identificado. Los principales elementos de este análisis son:

- Cuál es el problema regulatorio que se pretende solucionar.
- Cuáles son los objetivos que se pretenden alcanzar.
- Qué alternativas serán consideradas para la solución del problema regulatorio.
- Cuál es la mejor alternativa para resolver el problema y por qué.

Este análisis de impacto regulatorio se concluye mediante un informe aprobado por el Departamento de Trabajo y podrá ir acompañado de una propuesta de texto técnico. Si bien el equipo técnico de inspectores de trabajo de la Subsecretaría tiene un rol destacado en la elaboración de estos análisis de impacto regulatorio, en ocasiones, dependiendo de la materia objeto de regulación, también participan funcionarios de otras instituciones relevantes de gobierno (Presidencia, Salud o Fundacentro).

Para hacer este análisis, se realizan dos tipos de consultas: una para la identificación de problemas regulatorios, a cargo del equipo técnico encargado del análisis, y otra consulta pública para el texto normativo, que es publicada a través de un sitio web. Además, existe un tercer nuevo tipo consulta para la evaluación de impacto que es facultativa.

Como ejemplos de informes de análisis de impacto regulatorio normativo previo a la formulación o revisión de normas, se pueden mencionar los relativos a las Normas Reglamentadoras N° 5 sobre Comisión de Prevención de Accidentes Internos; N° 17 sobre Ergonomía, N° 19 sobre Explosivos; N° 30 sobre seguridad y salud en trabajos en vías navegables; y N° 37 sobre seguridad y salud en las plataformas petrolíferas.

Otro logro destacado por los miembros de la CTPP es el referido a los planes de implementación sobre nuevas normas, en los cuales se han hecho esfuerzos para su difusión, para la formación de los inspectores y de otros actores relevantes y la creación de herramientas que faciliten esa implementación efectiva. Además, se ha realizado la armonización a partir de la Portaria N° 787 del 27 de noviembre de 2018, que establece las reglas de aplicación, interpretación y estructuración de las normas regulatorias, respecto a los instrumentos normativos, a fin de que las normas reglamentarias tengan una estructura armónica, lógica y coherente.

Por último, se destaca que desde el año 2019 la CTPP cuenta con un sitio web donde encontrar toda la información de su actividad.

En la actualidad, la CTPP se encuentra trabajando en el proceso de revisión de la regulación sobre agentes químicos, mediante la actualización de los límites de exposición, especialmente en las evaluaciones cuantitativas, cualitativas y semicuantitativas, y se prevé que este proceso de revisión pueda durar unos diez años. Actualmente están funcionando diversos grupos de trabajo: de construcción civil, del sector eléctrico, de minería, de frigoríficos y de espacios confinados; también existe un grupo de estudio tripartito sobre riesgos psicosociales, en el cual la OIT participa como observador.

Además, la Subsecretaría de Inspección del Trabajo presentó en septiembre de 2021 el nuevo Radar SIT con datos y estadísticas relacionados con los eventos laborales de accidentes y enfermedades laborales en el país. Se trata de una herramienta importante para la prevención de accidentes laborales, ya que permite a toda la sociedad, especialmente a los representantes de trabajadores

y empresarios, estudiar la siniestralidad en cada sector, con el fin de posibilitar la adopción de medidas de prevención para evitar la ocurrencia de nuevos accidentes.⁸

En cuanto a los desafíos a futuro, la CTPP prevé seguir implementando el nuevo procedimiento de elaboración y revisión de normas, además de preparar una nueva política nacional de SST y una estrategia nacional tendente a la reducción de los accidentes de trabajo con el establecimiento de metas sectoriales.

Costa Rica

El artículo 274 del Código de Trabajo, en redacción dada por la Ley N° 6.727 del 9 de marzo de 1982, regula la creación del **Consejo de Salud Ocupacional** como organismo técnico encargado de desarrollar el diálogo social tripartito en SST, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones:

- a) Promover las mejores condiciones de salud ocupacional en todos los centros de trabajo del país.
- b) Realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia.
- c) Promover las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional.
- d) Promover, por todos los medios posibles, la formación de personal técnico subprofesional, especializado en las diversas ramas de la salud ocupacional y la capacitación de empleadores y trabajadores, en cuanto a salud ocupacional.
- e) Llevar a cabo la difusión de todos los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo.
- f) Preparar manuales, catálogos y listas de dispositivos de seguridad y de equipo de protección personal de los trabajadores para las diferentes actividades.
- g) Preparar proyectos de ley y de reglamentos sobre su especialidad orgánica, así como emitir criterios indispensables sobre las leyes que se tramiten relativas a salud ocupacional.

8. <https://sit.trabalho.gov.br/radar/>

- h) Proponer al poder ejecutivo la lista del equipo y enseres de protección personal de los trabajadores, que puedan ser importados e internados al país con exención de impuestos, tasas y sobretasas.
- i) Llevar a cabo o coordinar campañas nacionales o locales de salud ocupacional, por iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas.
- j) Efectuar toda clase de estudios estadísticos y económicos relacionados con la materia de su competencia.
- k) Cualesquiera otras actividades propias de la materia.

El artículo 275 del Código prevé que el Consejo de Salud Ocupacional estará integrado por ocho miembros:

- a) Uno representará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Uno representará al Ministerio de Salud.
- c) Uno representará al Instituto Nacional de Seguros.
- d) Uno representará a la Caja Costarricense de Seguro Social.
- e) Dos representarán a los patronos.
- f) Dos representarán a los trabajadores.

Los ministerios mencionados designarán a sus representantes y las juntas directivas de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, a los suyos. El poder ejecutivo designará a los representantes de los empleadores, escogidos de ternas enviadas por las cámaras empresariales, y, en forma rotativa, a los dos representantes de los trabajadores, de las ternas enviadas por las confederaciones de trabajadores. En la primera designación, se hará un sorteo para establecer el orden respectivo.

Los miembros del Consejo de Salud Ocupacional serán electos por periodos de tres años y podrán ser reelectos.

El artículo 277 del Código de Trabajo prevé que el Consejo de Salud Ocupacional se financie por:

- a) Una suma global asignada en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- b) Un aporte del Instituto Nacional de Seguros.⁹
- c) Donaciones que le hagan las personas físicas y jurídicas, quedando autorizadas todas las instituciones del Estado para hacer dichas donaciones.
- d) Otras sumas que, en virtud de convenios con organismos nacionales e internacionales, se destinen a programas específicos, quedando autorizadas todas las instituciones del Estado para hacer dichas donaciones.

La norma señala que el Consejo, en coordinación con la Oficina de Planificación Nacional y Política Económica, preparará un Plan Nacional de Salud Ocupacional para corto, mediano y largo plazo, al cual deberá ajustar sus planes anuales de trabajo.

La administración financiera de los recursos del Consejo de Salud Ocupacional estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de su Jefatura del Departamento Financiero.

El Reglamento para el Régimen Interno del Consejo de Salud Ocupacional está contenido en el Decreto Nº 16.620-TSS/1985, en el que se determina todo lo relativo a su estructura administrativa, sus dependencias y el personal técnico necesario para el desempeño de sus funciones. De acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo, en la Ley de Riesgos del Trabajo y en el citado reglamento, se pueden distinguir los elementos estructurales y de funcionamiento que se detallan a continuación.

El mayor nivel de decisión directiva es el Órgano Directivo del Consejo, integrado por los ocho miembros propietarios mencionados, el cual sesionará de forma ordinaria o extraordinaria. Se prevén sesiones ordinarias cuatro veces al mes y sesiones extraordinarias cuando así se acuerde o cuando sean convocadas por el Presidente para atender asuntos de urgencia.

9. Los integrantes del Consejo informan que este aporte no se ha implementado hasta la fecha de redacción del presente informe.

Para reunirse en sesión ordinaria no será necesaria una convocatoria especial, aunque sí se requiere un *quorum* de cinco de sus miembros. Si no hubiese *quorum* a la hora del inicio de la sesión ordinaria, podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Si en esta segunda convocatoria tampoco hubiera *quorum*, deberán esperar hasta la próxima sesión ordinaria.

Para reunirse en sesión extraordinaria se exige convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. La convocatoria deberá acompañarse del orden del día, salvo casos de urgencia. En las sesiones extraordinarias solamente se deberán conocer los asuntos para los cuales fueron convocadas y se deberán realizar en hora distinta a las convocatorias para las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias requieren un *quorum* de cinco de sus miembros. Si no se cumplieran todos los requisitos anteriores referentes a la convocatoria o al orden del día, la sesión se considerará válida cuando esté presente el *quorum* requerido y así lo acuerden por unanimidad.

El orden del día de las sesiones ordinarias será básicamente el siguiente:

- Apertura.
- Lectura y discusión del orden del día.
- Lectura, aprobación o modificación del acta de la sesión anterior.
- Audiencias.
- Informe de correspondencia.
- Informes ordinarios: Informes del Presidente, del Director Ejecutivo, de los Directores.
- Informes de las Comisiones.
- Asuntos financieros.
- Mociones y sugerencias.
- Asuntos varios.
- Cierre de la sesión.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros asistentes y quedarán en firme en la próxima sesión ordinaria, excepto que se declaren en firme por las dos terceras partes de los miembros del Órgano Directivo.

Si algún integrante del Órgano Directivo estuviera involucrado en algún asunto, sea de interés profesional, personal o familiar en primero o segundo grado, dicho integrante deberá retirarse de la sesión en el momento en que se conozca y discuta el asunto y no podrá votarlo.

Después de cada sesión, se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como la circunstancia del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, salvo los que hayan sido declarados firmes. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente. Los integrantes del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo tomado y los motivos que lo justifican, quedando en tal caso exentos de la responsabilidad que pudiera derivarse del acuerdo correspondiente.

Cualquier director podrá solicitar revisión de un acuerdo de la sesión anterior, antes de la aprobación del acta. Una vez que los acuerdos sean declarados en firme, no podrán ser objeto de revisión.

La ley prevé que los integrantes del Consejo reciban una dieta por la asistencia a las sesiones, cuya cuantía vendrá determinada por un reglamento, aunque se establece un límite de modo que no se podrán remunerar más de seis sesiones por mes.

La Presidencia del Consejo será ejercida por el representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ausencia del Presidente, se elegirá a un Vicepresidente con las mismas atribuciones y facultades, quien será elegido por simple mayoría y durará en su cargo un año calendario.

Las funciones del Presidente serán:

- a) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

- b) Deberá velar para que el órgano colegiado cumpla las leyes y los reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del órgano.
- d) Deberá convocar a sesiones extraordinarias.
- e) Deberá confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- f) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- g) Deberá ejecutar los acuerdos del órgano que le hayan sido encomendados.
- h) Deberá cumplir con las demás funciones que le asignen las leyes y los reglamentos.
- i) Deberá guardar deber de información al Órgano Director sobre los acuerdos que le hayan sido encomendados y de cualquier actuación realizada en nombre del Consejo de Salud Ocupacional y que haya sido previamente autorizada por el Consejo.
- j) Deber de obediencia al Órgano del Consejo y deber de comunicación obligada de la correspondencia recibida.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo contará con una Dirección Ejecutiva, a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por tiempo indefinido y quien actuará como Secretario, asistirá a todas las sesiones con derecho a voz y tendrá derecho a las dietas correspondientes. El Director Ejecutivo podrá ser removido por el voto afirmativo de las dos terceras partes del Consejo.

La Dirección Ejecutiva, que dependerá del Órgano Directivo, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Mantener y responsabilizarse de las relaciones técnicas y administrativas del Consejo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con los demás organismos del sector público y privado.

- b) Mantener contacto permanente con las comisiones y departamentos de salud ocupacional.
- c) Proponer la formación de grupos de trabajo para la atención de problemas específicos en salud ocupacional.
- d) Promover un programa permanente de capacitación técnica para el personal de acuerdo con los recursos financieros y humanos existentes para esto.
- e) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la estructura técnica y administrativa del Consejo.
- f) Preparar los documentos, expedientes, datos e información que se requieren para las acciones y demás actividades especiales del Órgano Directivo.
- g) Mantener el libro de actas al día, debidamente firmado y en perfecto estado de conservación. Tramitar todos aquellos asuntos que, en el orden administrativo y técnico, se sometan a conocimiento del Órgano Directivo.
- h) Velar por la disciplina y las buenas relaciones del personal del Consejo.
- i) Presentar los proyectos de leyes y reglamentos al Órgano Directivo.
- j) Gestionar los acuerdos de asistencia técnica con organizaciones nacionales o internacionales y someterlos a la aprobación del Órgano Directivo.

La Dirección Ejecutiva será la que ostente la jefatura inmediata de todo el personal administrativo, profesional y técnico del Consejo que sea contratado de forma permanente a través de su presupuesto, así como del personal temporal que pueda contratar mediante honorarios profesionales.

Además, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, el Consejo cuenta con diversas unidades, pudiendo constituir otras por acuerdo. Hasta el momento, se han constituido las siguientes:

- a) Unidad de Seguridad del Trabajo.
- b) Unidad de Higiene del Trabajo.

- c) Unidad de Medicina del Trabajo.
- d) Unidad de Formación, Divulgación y Promoción.
- e) Unidad de Normas y Reglamentos.

Para trabajar como asesores y consultores en dichas comisiones, el Consejo podrá nombrar a personas de amplios conocimientos y experiencia en el campo de la salud ocupacional.

En relación con sus avances y logros más destacados en los últimos cinco años, cabe mencionar el Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Ocupacional 2016-2019, resultado de la Política Nacional de Salud Ocupacional aprobada en el año 2014. Mención especial, dentro del citado Plan de Acción, merece el Plan Nacional de Salud Ocupacional PREVENSO 7.5, cuyo objetivo es disminuir el índice de accidentabilidad laboral del país al 7,5 por ciento para 2025.

Además, el Consejo ha elaborado la Directriz N° CSO-004-2018 del 21 de marzo de 2018, que establece los lineamientos para minimizar y controlar la violencia externa en la ejecución del trabajo; el Decreto 41.080 del 4 de mayo de 2018 sobre las condiciones para las salas de lactancia materna en centros de trabajo; el Procedimiento para la elaboración del Protocolo Hidratación, Sombra, Descanso y Protección del Reglamento de Estrés Térmico aprobado por Decreto N° 39.147, con cuadros de índice de calor actualizados para 2020-2021. Asimismo, el Consejo ha elaborado la Guía de Salud Ocupacional y apoyo psicosocial en el ámbito laboral en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y campañas promocionales, tales como las referidas a teletrabajo, bienestar laboral, COVID-19 e información para centros de trabajo, entre otras.

En la actualidad, el Consejo reporta estar trabajando en el desarrollo de unos lineamientos sobre acoso laboral, actualizando el Plan PREVENSO 7.5, el Perfil Nacional de Salud Ocupacional del año 2013 y elaborando un Reglamento sobre condiciones de salud ocupacional para quienes trabajan en motocicleta.

En cuanto a los principales desafíos de cara a futuro, los integrantes del Consejo entrevistados anunciaron que para el año 2022 prevén un proceso de validación de un instrumento de evaluación de los factores de riesgo psicosocial y la reforma del actual Reglamento Interno del Consejo de Salud Ocupacional a fin de contemplar las reuniones presenciales, virtuales y mixtas.

México

La Ley Federal del Trabajo del 1.º de abril de 1970 prevé en sus artículos 512-A, 512-B y 512-C la creación de la **Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** (COCONASST) como órgano tripartito con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo. También proponer reformas y adiciones al reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

Por su parte, el Reglamento General de Seguridad y Salud en el Trabajo del 13 de noviembre de 2014 regula en sus artículos 87 a 92 la citada Comisión y establece que estará integrada por:

- a) Dos representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- b) Un representante de la Secretaría de Salud.
- c) Un representante de la Secretaría de Gobernación.
- d) Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- e) Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) Seis representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores.
- g) Seis representantes de las organizaciones nacionales de patronos.

Por cada miembro propietario se designará a un suplente. Además, el Presidente de la Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

La Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo de la Secretaría, al cual le corresponderá apoyar a la Comisión para cumplir con su objeto.

De acuerdo al citado Reglamento, la Comisión tendrá entre sus funciones:

- a) Coadyuvar en la formulación de la política nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo.

- b) Definir las estrategias para propiciar que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que permitan prevenir riesgos.
- c) Emitir opinión sobre los anteproyectos de normas, cuando así se lo solicite la Secretaría; proponer los anteproyectos de normas que juzgue convenientes, así como la modificación o cancelación de las que estén en vigor.
- d) Proponer a la Secretaría proyectos de reformas y adiciones reglamentarias en la materia.
- e) Analizar y opinar sobre las propuestas de anteproyectos de normas que formulen las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y presentarlas a la consideración del Secretario del Trabajo y Previsión Social, en su carácter de Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Analizar los índices de frecuencia y gravedad de los accidentes y las enfermedades de trabajo a nivel nacional.
- g) Llevar a cabo estudios y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos.
- h) Promover los mecanismos de autoevaluación del cumplimiento de las normas.
- i) Promover la realización de programas y campañas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de riesgos.
- j) Opinar sobre las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes.
- k) Formular recomendaciones sobre la prima del seguro de riesgos de trabajo y respecto de otros mecanismos relacionados con la financiación de la prevención de riesgos.
- l) Conocer sobre las acciones desarrolladas por otras dependencias e instituciones públicas que complementen las que realice la Secretaría para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

- m) Impulsar la formación de técnicos y especialistas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- n) Apoyar la difusión del marco normativo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.
- o) Opinar sobre los criterios rectores y las prioridades del programa de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- p) Conocer sobre el desempeño de los organismos privados.
- q) Promover la cooperación científica y técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo con instituciones nacionales e internacionales.
- r) Elaborar su programa anual de actividades y darle seguimiento.
- s) Expedir su reglamento interior, el que establecerá su organización y funcionamiento, y
- t) Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Reglamento Interno de la COCONASST del 28 de abril de 2021 añade las siguientes funciones a las ya mencionadas por el Reglamento Federal de Trabajo:

- a) Proponer la realización de eventos que tengan por objeto cuidar la vida y salud de los trabajadores y mejorar el medio ambiente de trabajo.
- b) Promover la difusión entre trabajadores y patrones de información estadística y medidas preventivas sobre riesgos del trabajo.
- c) Constituir subcomisiones y grupos de trabajo en función de las ramas económicas, actividades de carácter federal o temas de estudios.
- d) Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- e) Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Presidente de la Comisión.

El titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá el carácter de Presidente de la Comisión y en su ausencia será el Jefe de la Unidad de Trabajo Digno.

La COCONASST celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán convocadas por el Presidente y las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de al menos tres de los integrantes de la Comisión. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año, pero en casos de fuerza mayor podrán suprimirse dichas reuniones en tanto no existan las condiciones pertinentes para su realización.

Las resoluciones que adopte la Comisión deberán tomarse por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión realizada se levantará un Acta de Acuerdos, que una vez aprobada será firmada por el Presidente y el Secretariado Técnico.

La Comisión contará con un Secretariado Técnico que estará a cargo de la Secretaría, al cual le corresponderá apoyar a la Comisión para cumplir con su objeto. Este Secretariado Técnico estará a cargo del Director General de Previsión Social de la Secretaría y, en su ausencia, del Director de Normalización en Seguridad y Salud Laborales.

Además, podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas. Actualmente existen dos subcomisiones: la subcomisión de fortalecimiento de la inspección del trabajo y la subcomisión de actualización de listado de enfermedades.

En cuanto a sus avances y logros más destacados en los últimos cinco años, cabe mencionar la política pública en materia de seguridad y salud en el trabajo para el periodo 2020-2024, inscrita en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social,¹⁰ y la aprobación por unanimidad o mayoría del Proyecto Nuevo Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con los ajustes y las modificaciones establecidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la dependencia. También cabe destacar la presentación sobre el Programa Anual 2021 de la Inspección Federal del Trabajo y la elaboración de fichas de retorno seguro al trabajo atendiendo a los diferentes sectores.¹¹

En la actualidad, la COCONASST, se encuentra trabajando en la actualización del listado de enfermedades y evaluación de las incapacidades profesionales, en

10. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595490&fecha=24/06/2020

11. <https://www.gob.mx/imss/documentos/fichas-de-retorno-seguro-al-trabajo>

la protección de la salud de las personas trabajadoras agrícolas en las cadenas de valor del café, el chile y el jitomate, y en la reglamentación de la Norma Oficial Mexicana sobre teletrabajo.

El principal desafío a futuro que se plantea la COCONASSAT es reforzar la concienciación sobre la seguridad y la salud en el trabajo.

La Ley Federal del Trabajo también prevé la existencia de una **Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo** en cada entidad federativa y en la Ciudad de México. Dichas Comisiones serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En ellas participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como al menos tres representantes de las organizaciones locales de trabajadores e igual número de representantes de las organizaciones locales de patrones. La función de Secretario Técnico en cada Comisión Consultiva Estatal, incluyendo la del Distrito Federal, será desempeñada por el representante de la Secretaría.

La Secretaría será la encargada de establecer los mecanismos de coordinación necesarios para recibir las propuestas de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal en las materias encomendadas.

Asimismo, México cuenta con otro órgano tripartito en SST: el **Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo**. El Comité, cuya creación está prevista en el artículo 96 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo del 13 de noviembre de 2014, es el órgano colegiado multisectorial encargado de la elaboración de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de SST, de su promoción, así como de la difusión de su cumplimiento. Su objetivo legítimo de interés público es la protección de la integridad física, la salud y la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto; en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los Lineamientos para la Organización de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización y en las demás disposiciones aplicables sobre la materia.

El acuerdo por el que se establecen la organización y las reglas de operación del citado Comité fue aprobado el 9 de diciembre del 2020.

El Comité tendrá a su cargo:

- a) Aprobar el Programa Anual de Sesiones del Comité.
- b) Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Comité.
- c) Contribuir a la integración y ejecución del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y, en su caso, de su Suplemento, en los temas del ámbito de su competencia.
- d) Apoyar a la Secretaría en la elaboración y revisión de anteproyectos de normas y emitir observaciones en los términos de la Ley y de la Ley General de Mejora Regulatoria.
- e) Elaborar, modificar y, en su caso, aprobar los proyectos de normas.
- f) Revisar los análisis de impacto regulatorio de los proyectos de normas.
- g) Constituir grupos de trabajo para el estudio y la discusión de los comentarios recibidos a través de la consulta pública y, en su caso, propuesta de ajustes a los proyectos de normas.
- h) Revisar y, en su caso, aprobar las normas y proponer al titular de la Secretaría su expedición.
- i) Revisar las normas con motivo de la conclusión de su periodo quinquenal y emitir su opinión para notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión con los resultados de la revisión.
- j) Emitir opinión respecto de las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos, en sustitución de lo establecido en las normas.
- k) Coordinar y participar, cuando exista concurrencia en las materias de seguridad y salud con otras dependencias, en la homologación y armonización de las normas con sus respectivos Comités.
- l) Proponer representantes ante los organismos nacionales que actúen como enlace internacional y, en su caso, en coordinación con estos, asistir a las reuniones internacionales que se celebren.

- m) Enviar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión la lista actualizada de los miembros del Comité cada vez que se modifique.
- n) Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización, sobre todo cuando se aborden temas concurrentes.
- o) Coordinar y, en su caso, participar en la homologación y armonización de las normas relacionadas con normas de otros países.
- p) Resolver las consultas y atender las observaciones que le sean formuladas sobre las materias de su competencia.
- q) Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- r) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría en las materias de competencia del Comité.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo estará integrado por un Presidente, que será el Director General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente del Comité; y por vocales, titulares y suplentes, de las siguientes organizaciones públicas y privadas:

- a) La Secretaría de Gobernación.
- b) La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- c) La Secretaría de Energía; la Secretaría de Economía.
- d) La Secretaría de Salud; la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- e) El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f) La Universidad Nacional Autónoma de México.
- g) El Instituto Politécnico Nacional.
- h) La Confederación de Trabajadores de México.
- i) La Confederación Regional Obrera Mexicana.

- j) La Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
- k) El Congreso del Trabajo.
- l) La Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.
- m) La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.
- n) La Confederación Patronal de la República Mexicana.
- o) La Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- p) Las que sean propuestas por el Presidente o miembros del Comité, de acuerdo a los temas que se vayan a tratar en las sesiones.

El Comité podrá tener como asesores a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo.

El Presidente podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de los sectores público, social o privado, instituciones académicas, colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés. En caso de ausencia, el Presidente del Comité será suplido por el Secretario Técnico.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá a su cargo:

- a) Contribuir a la integración y ejecución del Programa Nacional de Normalización.
- b) Revisar las normas con motivo de la conclusión de su periodo quinquenal.
- c) Proponer a la Secretaría la expedición de normas.
- d) Elaborar, revisar y, en su caso, aprobar los proyectos de normas.
- e) Revisar y, en su caso, aprobar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos de normas.
- f) Estudiar los comentarios que se formulen sobre los proyectos de normas que se publiquen para consulta pública y revisar las respuestas respectivas.

- g) Revisar y, en su caso, aprobar las normas.
- h) Emitir opinión respecto de las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos, en sustitución de los que establecen las normas.
- i) Coordinar su actividad con otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización.
- j) Coordinar y participar en la homologación y armonización de las normas relacionadas con normas de otros países.
- k) Resolver las consultas y atender las observaciones que le sean formuladas sobre las materias de su competencia.
- l) Proponer las medidas que se juzguen necesarias para el mejor desarrollo de sus funciones.
- m) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Secretaría en las materias de competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias, las que serán convocadas por el Secretario Técnico. Las sesiones del Comité serán válidas cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus integrantes. El Presidente y los vocales participarán en las sesiones del Comité con derecho a voz y voto; el Secretario Técnico, los coordinadores de los grupos de trabajo y los asesores participarán solo con derecho a voz; y los invitados especiales solo tendrán derecho a voz y su intervención se limitará al desahogo del asunto particular para el cual fueron convocados.

Las resoluciones y los acuerdos del Comité deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de sus miembros. Para que las resoluciones tomadas por mayoría sean válidas, deberán votar favorablemente, al menos, la mitad de las dependencias representadas en el Comité y contar con el voto aprobatorio de su Presidente. En caso de empate, el Presidente otorgará su voto de calidad.

Además, podrá integrar grupos de trabajo, a fin de elaborar anteproyectos relativos a la creación o modificación de normas; revisar los comentarios que reciba

de los proyectos que se publiquen para consulta pública y proponer las respuestas que correspondan, así como para analizar las solicitudes de autorización para el uso de tecnologías, procesos, equipos, procedimientos, mecanismos, métodos de prueba o materiales alternativos. Estos grupos de trabajo serán coordinados por representantes de la Secretaría. Los grupos de trabajo estarán integrados por especialistas de dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, organizaciones de patrones y trabajadores, representantes de los sectores social o privado, instituciones académicas, así como colegios de profesionistas o expertos, cuando se traten temas de su competencia, especialidad o interés.

Sus principales avances y logros en los últimos cinco años son la elaboración de la NOM-035-STPS-2018 de Factores de Riesgo Psicosociales y la NOM-036-1-STPS-2018 de Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo-Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas.

Actualmente, el Comité Consultivo Nacional de Normalización se encuentra trabajando en la norma de teletrabajo y en la parte 2 correspondiente a movimientos repetitivos y posturas forzadas de la NOM-036-1-STPS-2018 de Factores de Riesgo Ergonómico en el Trabajo. Además, contempla abordar la revisión de las siguientes normas:

- PROY-NOM-005-STPS-2017 sobre Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo - Condiciones y procedimientos de seguridad y salud.
- PROY-NOM-014-1-STPS-2017 sobre Buceo y exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.
- PROY-NOM-003-STPS-2016 sobre Actividades agrícolas.
- PROY-NOM-017-STPS-2017 sobre Equipos de protección personal.
- PROY-NOM-006-STPS-2017 sobre Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria.
- NOM-032-STPS-2008 sobre Seguridad para minas subterráneas de carbón.

Como principales desafíos a futuro, el Comité Consultivo Nacional de Normalización prevé la reglamentación de los servicios preventivos de SST, sus funciones y sus actividades.

Perú

La Ley N° 29.783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 20 de agosto de 2011, establece en su artículo 10 la creación del **Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** (CONSSAT) como la máxima instancia de diálogo y concertación social en materia de SST, de composición tripartita, e instancia consultiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

De acuerdo con el texto legal, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Salud.
- c) Un representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud.
- d) Un representante del Seguro Social de Salud.
- e) Cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
- f) Cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú, la Central Unitaria de Trabajadores, la Confederación de Trabajadores del Perú y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú.

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable.

Conforme al artículo 11 de la ley, las funciones del Consejo son:

- a) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- b) Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores,

de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

- c) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.
- d) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población en general en materia de SST, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores.
- e) Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de SST.
- f) Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en SST.
- g) Fortalecer el Sistema Nacional de Registro y Notificación de Información de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, garantizar su mantenimiento y reporte, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre SST entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.
- h) Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.
- i) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgo para los trabajadores.
- j) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en SST.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.
- l) Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Pleno del CONSSAT está integrado por la totalidad de los consejeros y constituye el órgano máximo de decisión del Consejo. Las sesiones del Pleno son convocadas por su Presidente, a través de la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a cinco días hábiles, remitiéndose a cada miembro la citación con la agenda y la documentación correspondiente.

El Pleno se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al mes, pudiendo ser convocado extraordinariamente por la Presidencia a propia iniciativa o a solicitud de la mayoría simple de los representantes por sector. El informe anual del CONSSAT es elaborado en enero de cada año.

Las sesiones del Consejo exigen un *quorum* de más de la mitad de los consejeros legalmente establecidos y la participación de, por lo menos, dos representantes de cada sector. Los acuerdos o las decisiones se adoptan por consenso. En el caso de no alcanzarlo, se requiere mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tiene el voto dirimente. Las sesiones constarán en actas que deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes.

El Pleno puede acordar la constitución de Comisiones Técnicas Permanentes para asuntos específicos, con el fin de elaborar opiniones, estudios, planes, informes u otros que se le encomienden. Las Comisiones Técnicas tienen una composición tripartita, procurando la equidad de género en la representación de cada sector. El número de integrantes es determinado por el Pleno, no pudiendo ser mayor de seis. Se pueden convocar a asesores técnicos para contribuir a los trabajos de las comisiones. Los integrantes de estas comisiones no son necesariamente integrantes del Pleno.

La Presidencia del Consejo está a cargo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y, en su ausencia, del representante alterno, que es el Viceministro de Trabajo. Los mandatos del Presidente y de su sustituto se extienden por el tiempo que dure la designación; sin embargo, los mandatos de los representantes de las organizaciones que conforman el Consejo son de dos años, pudiendo ser renovables.

La Secretaría Técnica, como órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, está a cargo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y sus funciones son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.

- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a pedido de la Presidencia.
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Técnicas.
- d) Extender las actas de las sesiones para que sean aprobadas y firmadas por los consejeros.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- f) Solicitar al Pleno del Consejo, por iniciativa propia o a pedido de las partes, autorización para grabar determinadas sesiones, cuyos contenidos serán de carácter reservado, a fin de facilitar el desarrollo de sus funciones.
- g) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- h) Servir de enlace permanente con las instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- i) Elaborar, desarrollar y/o analizar documentos técnicos para uso del Consejo, así como de sus Comisiones Técnicas.
- j) Brindar asistencia técnica a las Secretarías Técnicas de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- k) Desarrollar acciones de capacitación a los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- l) Generar herramientas de gestión que permitan la coordinación y monitoreo de las actividades que desarrollan los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de sus Secretarías Técnicas, a fin de mantener informado al Pleno.
- m) Realizar el seguimiento de pedidos individuales de los consejeros nacionales.
- n) Las demás que señale el Pleno.

Para el desarrollo de sus funciones técnicas y administrativas, la Secretaría Técnica puede contar con la colaboración financiera y técnica de otros organismos nacionales e internacionales.

El Reglamento Interno del CONSSAT se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 320-2016-TR y modificado por la Resolución Ministerial N° 298-2020-TR. Además de una sistematización de las normas reguladoras del Consejo contenidas en la Ley y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Reglamento Interno establece las novedades que se detallan a continuación.

La estructura de las sesiones (artículo 12): Las sesiones del Pleno contemplarán la presentación de informes, pedidos y temas de agenda. Los informes y pedidos que se realicen estarán vinculados con temas de alcance general y podrán ser planteados ante la Secretaría Técnica por los Coordinadores Ejecutivos.

La asistencia de invitados a las sesiones del Pleno o de las Comisiones Técnicas (artículo 13): Cuando el Pleno o las Comisiones Técnicas aborden aspectos puntuales que involucren a otros actores que no formen parte de él, deberán convocarlos a las sesiones, en calidad de invitados, en un plazo no menor de cinco días hábiles.

La posibilidad de que cada representante de las Comisiones Técnicas pueda tener un alterno (artículo 15).

El funcionamiento de las Comisiones Técnicas (artículo 16): Las Comisiones Técnicas tienen por objeto analizar los asuntos encargados por el Pleno. Los acuerdos se adoptarán por consenso. En caso de no alcanzar el consenso, el informe se elevará al Consejo con los acuerdos alcanzados, y en los puntos sobre los que no hubiera consenso se deberá dejar constancia de las opiniones de cada sector, las que luego serán analizadas por el Pleno para efectos de aprobar el informe. Cada Comisión Técnica define su organización y metodología por consenso, y a falta de este, por mayoría simple. Los resultados del trabajo de las Comisiones Técnicas se presentarán al Pleno para su aprobación.

Las acreditaciones de las consejeras y de los consejeros (artículo 22): La acreditación de los representantes de los gremios de empleadores y representantes de las bases sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las organizaciones señaladas por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. La propuesta de los representantes de los empleadores y de los trabajadores se efectúa mediante documento suscrito por la máxima autoridad del gremio o la central sindical. Los representantes del Estado son acreditados mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad correspondiente. Cada representante podrá acreditar a un miembro alterno.

Se añaden dos obligaciones más a los consejeros (artículo 25): Respetar los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, ya se hayan tomado por consenso o por mayoría y ser el enlace entre la entidad que representan y el Consejo.

Las reglas básicas de conducta (artículo 26): En el desarrollo de las sesiones del Pleno o de las Comisiones Técnicas, se deben guardar las siguientes normas de conducta:

- Las intervenciones serán respetuosas y ponderadas, omitiendo alusiones personales y favoreciendo la construcción de consensos.
- Las intervenciones deben ser en forma concisa, clara y breve.
- La Secretaría Técnica será responsable de la moderación de las sesiones, así como del respeto del tiempo y de las pautas acordadas.
- Las intervenciones no deben versar sobre cuestiones administrativas, las cuales deben ser planteadas por los Coordinadores Ejecutivos ante la Secretaría Técnica.

La figura del Coordinador Ejecutivo (artículo 28): Se trata de el/la consejero/a designado/a por su sector para coordinar con la Secretaría Técnica el intercambio de información de interés de su sector. El Consejo tendrá tres Coordinadores Ejecutivos que representan al sector de trabajadores, empleadores y Estado. Cada sector designará internamente a su Coordinador Ejecutivo, titular y alternativo, y establecerá el carácter permanente o rotativo del cargo.

Régimen económico (artículo 29): El Consejo para el cumplimiento de sus funciones será financiado por la Unidad Ejecutora 001 del Ministerio de Trabajo-Oficina General de Administración del Pliego 012 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Tras la reciente modificación de su Reglamento Interno, se incorporaron las siguientes disposiciones:

Posibilidad de llevar a cabo sesiones virtuales del Pleno y de las Comisiones Técnicas (artículo 4): Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, la presidencia del Consejo, con acuerdo de los Coordinadores Ejecutivos, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de las Comisiones Técnicas.

Incorporación de invitados permanentes (artículo 13-A): El Pleno del Consejo puede aprobar la incorporación de invitados permanentes en las sesiones del Pleno y de las Comisiones Técnicas que se conformen, quienes participan con voz, pero sin voto en los espacios donde hayan sido incorporados.

Quorum de las Comisiones Técnicas (artículo 15-A): Existe quorum para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones Técnicas con la asistencia de más de la mitad de los integrantes o si cada sector que conforma la Comisión Técnica se encuentra representado como mínimo por un miembro al momento de la verificación del *quorum*.

Junto al CONSSAT, los artículos 13 a 15 de la Ley regulan los **Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que también contarán en su estructura con un Pleno, Comisiones Técnicas (cuando se estimen convenientes), Presidente y Secretaría Técnica. Estos Consejos son la instancia máxima de concertación regional, son de naturaleza tripartita y apoyan a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción al Empleo. Actualmente, existen 26 Consejos Regionales, que aprueban su programa regional de SST y elaboran su propio reglamento interno de funcionamiento.

En relación con los avances y logros más destacados del CONSSAT en los últimos cinco años, se pueden señalar:

- En los últimos cinco años, el Pleno del CONSSAT ha sesionado de manera ordinaria 32 veces y de manera extraordinaria 3 veces y ha alcanzado importantes acuerdos tripartitos. Ante el contexto actual por la pandemia se ha priorizado el desarrollo de sesiones virtuales a fin de preservar la salud de los integrantes del Consejo y evitar el contagio de la COVID-19, siendo las últimas 15 sesiones bajo esa modalidad.
- La aprobación del Decreto Supremo N° 005-2017-TR que aprueba el Plan Nacional de SST 2017-2021 (derivado de la Política Nacional de SST aprobada en 2013), que se presentó y aprobó previamente en el Pleno del CONSSAT.
- La suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que nació como propuesta de una Comisión Técnica del CONSSAT que se constituyó con el objeto de elaborar propuestas de mejora para la fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo para el sector público.

- La constitución de varias Comisiones Técnicas, de las cuales están vigentes actualmente:
 - » dos permanentes: la Comisión técnica permanente de cáncer profesional y agentes químicos en el lugar de trabajo y la Comisión técnica permanente para hacer seguimiento y recomendaciones sobre el adecuado funcionamiento del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, así como para la actualización del listado de actividades comprendidas en el anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA; y
 - » dos temporales: la Comisión técnica temporal para analizar la problemática en seguridad y salud en el trabajo y elaborar una propuesta de reglamentación para el sector salud y la Comisión técnica temporal para la elaboración de un proyecto de protocolo para la vigilancia de los riesgos psicosociales en el trabajo.
- Conclusión de los trabajos de la Comisión técnica temporal para analizar la problemática en seguridad y salud en el trabajo y elaborar una propuesta de reglamentación para el sector transporte y del grupo de trabajo para evaluar la problemática en la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo en el sector educación y la elaboración de propuestas de mejora.
- Publicación del Decreto Supremo N°001-2021-TR que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se presentó y aprobó previamente en el Pleno del CONSSAT.
- Implementación del curso virtual «Formando a Nuestros Consejeros Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo».
- Publicación del Decreto Supremo N° 018-2021-TR que actualiza la Política Nacional de SST al 2030, el que se presentó y aprobó previamente en el Pleno del CONSSAT.

Actualmente, de la mano de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consejo se encuentra impulsando la ratificación de los Convenios núms. 155, 161 y 187 de la OIT como una de las actividades programadas en el Plan de Trabajo 2021 del CONSSAT.

En cuanto a sus desafíos a futuro, los integrantes del Consejo entrevistados mencionaron que se plantean:

- Desarrollar e implementar una plataforma virtual de información y coordinación entre el CONSSAT y los Consejos Regionales de SST.
- Continuar fortaleciendo las capacidades de los Consejos Regionales de SST.
- Difundir e impulsar la implementación de la Política Nacional de SST al 2030.
- Continuar impulsando el trabajo de las Comisiones Técnicas.
- Impulsar la ratificación de los Convenios núms. 155, 161 y 187 de la OIT.
- Debatar las medidas propuestas por las entidades competentes sobre el retorno a las labores presenciales, la vacunación de los trabajadores y la incorporación de la COVID-19 como enfermedad profesional, entre otros.

Uruguay

El Decreto Nº 83/996 regula la creación e integración del **Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo** (CONASSAT). Dicha regulación fue el resultado de la ratificación en 1988 del Convenio núm. 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores.

De acuerdo con la citada norma, el CONASSAT estará integrado por ocho miembros: por el lado gubernamental, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del Banco de Previsión Social y un representante del Banco de Seguros del Estado; dos representantes empresariales y dos representantes de los trabajadores, elegidos por sus instituciones más representativas.

Los miembros del Consejo, cuando lo juzguen conveniente, podrán concurrir acompañados por hasta dos asesores técnicos. El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a otros organismos, instituciones o personas, cuando así lo requiera el tema que se va a tratar.

La Presidencia del Consejo, que será ejercida por el representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, estará a cargo de convocar las reuniones del Consejo siempre que lo considere necesario o cuando tres de sus componentes así lo soliciten. Deberá realizarse, al menos, una reunión cada sesenta días.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica y una Secretaría Administrativa permanente. Estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionar local, funcionarios y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El CONASSAT tendrá las siguientes funciones y cometidos:

- a) Estimular y coordinar las iniciativas y actuaciones de los organismos, las empresas y las personas que desarrollan actividades relacionadas con tales materias.
- b) Promover el desarrollo legislativo sobre prevención de riesgos laborales y mejora de las condiciones de trabajo.
- c) Proponer a la autoridad competente las reglamentaciones tendientes a impedir la fabricación o importación de tecnologías sucias, contaminadas o inseguras.
- d) Recabar informes técnicos de los organismos o las instituciones vinculadas con la seguridad y salud de los trabajadores sobre aquellos temas o cuestiones que considere de interés dentro de su ámbito de actuación.
- e) Estudiar las propuestas planteadas por empresarios y trabajadores, con el objeto de promover soluciones unitarias y coordinadas desde la Administración del Estado, para la eficaz labor preventiva de accidentes y enfermedades profesionales.
- f) Elaborar pautas para reducir la accidentalidad a nivel nacional y sectorial y proponer las modificaciones necesarias en el sistema de estadísticas en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Elaborar y proponer planes, programas y campañas nacionales de Seguridad, Higiene y Mejora de las Condiciones de Trabajo.
- h) Analizar los convenios y tratados internacionales y promover su aprobación y ratificación, cuando se estime conveniente.

- i) Promover planes de estudio específicos sobre prevención de riesgos laborales y en general la formación en tales materias desde los niveles básicos de la enseñanza.
- j) Otorgar, cuando lo estime conveniente, distinciones a empresarios, trabajadores, organismos, entidades y personas en todos aquellos casos que superen por sus realizaciones las condiciones mínimas impuestas por la legislación para la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo.
- k) Recomendar la creación de Consejos Zonales o Sectoriales por actividades laborales, cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Reglamento de Funcionamiento del CONASSAT fue suscrito por parte de todos sus miembros en julio del 2009 y en él se establecen los aspectos que se detallan a continuación.

El representante natural del Consejo es el Presidente en la figura del representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quien este designe, en acuerdo o consulta con el Consejo, en cada oportunidad en particular.

Los representantes institucionales deberán ser ratificados en forma anual por las autoridades y ser miembros plenamente respaldados para asumir compromisos y aplicar con solvencia las políticas, acciones, medidas e información de sus respectivas instituciones.

El Consejo operará a través de dos tipos de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán, como mínimo, en forma mensual para resolver sobre los temas establecidos en la agenda y las propuestas elaboradas por las comisiones temáticas, la Secretaría Técnica o temas que determine el Consejo. Las reuniones extraordinarias se realizarán para resolver aquellos temas objeto de su convocatoria y podrán ser citadas por cualquiera de los tres sectores representados en el Consejo, con motivo fundado. El Consejo podrá, cuando lo considere oportuno, proponer una reunión con las máximas jerarquías de los organismos que lo integran y cualquier otro que estime pertinente.

La convocatoria a las reuniones será comunicada por la Secretaría Administrativa del Consejo con, por lo menos, 72 horas hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día propuesto y el acta de la reunión anterior. En caso de solicitarse una reunión extraordinaria por alguno de los tres sectores, será convocada dentro de los diez días siguientes.

El orden del día para la reunión siguiente será discutido como punto final de la reunión en curso y aprobado por el Consejo al final de esta. Se podrán agregar otros temas, en forma fundada, al inicio de cada reunión.

El *quorum* para sesionar será de cuatro miembros. Será obligatoria la participación del Presidente o su alterno y la de, al menos, un representante de cada uno de los organismos públicos, un representante por parte de los trabajadores y uno por parte de los empleadores.

Al final de cada reunión se elaborará un acta por parte de la Secretaría que será aprobada y firmada en la próxima reunión.

El mecanismo de toma de decisiones del CONASSAT será a través de la búsqueda de consenso. Se entiende que cada sector (público, trabajador y empleador) tienen un voto cada uno. En caso de ausencia del representante institucional, se enviará, por medio de la Secretaría Administrativa, el informe de consenso producido por el Consejo entre los presentes, teniendo un plazo de quince días hábiles para su pronunciamiento explicitado por escrito. De lo contrario, se considerará aceptada la propuesta y el Presidente del Consejo la elevará al jerarca del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si no se logra consenso, se elevará con el fundamento del disenso.

Por último, el Reglamento dispone que la Secretaría Técnica estará integrada por tres técnicos de la Inspección General de Trabajo y la Seguridad Social, a los que se agregarán otros técnicos especializados en las materias en cuestión, dependiendo del caso concreto, a juicio del Consejo. Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- a) La supervisión de las actas de reuniones del referido Consejo.
- b) La elaboración de insumos e informes técnicos a solicitud del Consejo.

En relación con sus principales logros y avances en los últimos cinco años, se destaca lo siguiente:

- El Decreto N° 128/016, que establece el procedimiento de actuación en materia de consumo de alcohol, cannabis y otras drogas en lugares y en ocasión del trabajo, cuyo contenido fue acordado previamente en el seno del CONASSAT.

- El Decreto N° 244/016, por el que se modifica el Decreto N° 291/007 que reglamenta el Convenio núm. 155, en lo referente a la designación de los delegados en las instancias bipartitas y las horas mínimas de capacitación para ellos, cuyo contenido fue acordado previamente en el seno del CONASSAT.
- El Decreto N° 7/018, que modificó el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional aprobado por el Decreto N° 406/988 del 3 de junio de 1988, cuyo contenido fue acordado previamente en el seno del CONASSAT.
- En 2018, con el apoyo de la OIT y en el marco del proyecto «Construyendo una generación de trabajadores seguros y saludables», se diseñó e implementó una campaña tripartita para promover la seguridad y salud de los trabajadores jóvenes.
- En 2018, la Comisión Tripartita de Normas Internacionales le solicitó al CONASSAT su opinión, antes de recomendar la ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) de la OIT.
- Durante 2020, se consensuó en el seno del CONASSAT el contenido de las Resoluciones MTSS N° 52/020 del 13 de marzo de 2020, N° 54/020 del 19 de marzo de 2020 y N° 240/020 del 30 de noviembre de 2020, todas referentes a distintos aspectos preventivos de la COVID-19.
- El Decreto N° 277/020 del 13 de octubre de 2020, por el cual se modifican los plazos para la implementación el Decreto N° 126/019 del 6 de mayo de 2019 sobre los servicios de salud y seguridad en el trabajo, cuyo contenido fue acordado previamente en el seno del CONASSAT.

Actualmente, el CONASSAT se encuentra trabajando en dos subgrupos: uno para la formulación de la Política Nacional de Salud y otro para la modificación del Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional recogido en el Decreto N° 406/988 del 3 de junio de 1988.

Como desafíos a futuro, los integrantes del CONASSAT manifestaron que se planteaban trabajar en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. También que esperaban ser consultados en el proceso de reglamentación de la Ley de Teletrabajo y en la redacción del Decreto para la aplicación del Convenio núm. 190 sobre la violencia y el acoso de la OIT, ratificado por el país.

▶ Comentarios finales

El renovado protagonismo que la seguridad y la salud en el trabajo ha adquirido como consecuencia de la pandemia es una oportunidad única para considerar esta materia como un principio y un derecho fundamental en el trabajo, para avanzar en la implementación del marco estratégico de la OIT y para promover iniciativas de comunicación, investigación y alianzas a nivel regional. La materialización de estas oportunidades requerirá de un rol clave del diálogo social a través de las instancias tripartitas especializadas.

El diálogo social tripartito en torno a la inclusión de las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Esta crisis puede convertirse en una oportunidad única para revalorizar el trabajo seguro y saludable no solo como una de las condiciones fundamentales para el trabajo decente, tal y como señala la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo (2019), sino además como un principio y un derecho fundamental del trabajo. En este sentido, cabe recordar que en noviembre de 2021, en su 343.ª reunión, el Consejo de Administración de la OIT ha adoptado el documento «Propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo», incluyendo este tema en el orden del día de la 110.ª reunión de la Conferencia de 2022.

El diálogo social como pilar clave del marco promocional en SST

El impulso a la seguridad y la salud por causa de la pandemia puede estimular la creación y/o reactivación de instancias de diálogo social tripartito que trabajen conjuntamente en la formulación, aprobación, implementación y/o revisión de políticas y programas nacionales de SST y en el fortalecimiento de los sistemas nacionales de SST, de conformidad con el marco promocional contenido en las normas internacionales de la OIT.

Algunos elementos de los sistemas nacionales podrán ser prioritarios en la región, entre otros:

- La formulación, revisión y/o actualización de las legislaciones nacional en materia de SST, a la luz de los avances técnicos y científicos, de las necesidades nacionales y de las normas internacionales del trabajo.
- El fortalecimiento de los sistemas de inspección del trabajo en su rol de supervisión efectiva y proactiva del cumplimiento de dicha normativa.
- El diseño de instrumentos y orientaciones de gestión preventiva en los lugares de trabajo, particularmente para sectores específicos de actividad, para micro, pequeñas y medianas empresas y para la economía informal.
- El perfeccionamiento de los mecanismos de notificación y registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- La consolidación de las funciones y el alcance de las instancias tripartitas de diálogo social en SST (consejos nacionales de SST o equivalentes) y bipartitas (comités mixtos de SST y negociación colectiva).

Los procesos de diálogo social tripartito a nivel nacional serán claves para avanzar en la ratificación e implementación de los convenios sobre SST, el particular el Convenio núm. 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, el Convenio núm. 161 sobre servicios de salud en el trabajo y el Convenio núm. 187 sobre el marco promocional de la seguridad y salud. Estos tienen todavía un reducido número de ratificaciones en la región y limitaciones en su implementación efectiva por parte de los países que los han ratificado. Asimismo, debido a la importancia de algunas actividades sectoriales en las economías nacionales, en especial para la reactivación económica, en algunos países será conveniente impulsar el proceso de ratificación de convenios técnicos de ámbito sectorial, tales como los Convenios núms. 167, 176 y 184, sobre seguridad y salud en la construcción, en la minería y en la agricultura, respectivamente.

Además, la participación de los trabajadores y/o sus representantes en la gestión de los riesgos laborales, particularmente a través de instancias bipartitas de diálogo social en las empresas o de la negociación colectiva, será crucial para la obtención de resultados sostenibles.

El diálogo social y los esfuerzos de comunicación, investigación y alianzas orientadas a la SST

Aunque se han desarrollado en la región diversas experiencias de campañas comunicacionales, investigación y alianzas, no se han logrado consolidar los esfuerzos de gestión de todo el bagaje de conocimientos, interaprendizaje e intercambio de experiencias, particularmente en circunstancias en las que, con el uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), esto podría ser de un potencial extraordinario. En este sentido, desde la OIT se está promoviendo una Red Iberoamericana y Caribeña de SST en la que se integrarían las instancias tripartitas nacionales de diálogo social especializadas en SST, que podrían compartir sus buenas prácticas ante desafíos comunes.

► Bibliografía

Giuzio, Graziela. 2005. «Los sujetos del diálogo social. Los sindicatos, los empleadores y sus organizaciones y el Estado. Experiencias concretas en América Latina y Europa». *Boletín Cinterfor* 33, núm. 156. Disponible en: https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_articulo/giuzio.pdf

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Educación; Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Organización Internacional del Trabajo. 2014. *Aportes para una cultura de la prevención - 1a ed.* Buenos Aires: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Ministerio de Educación; Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Oficina de País de la OIT para la Argentina. Disponible en: https://www.trabajo.gob.ar/downloads/domestico/Salud_y_Seguridad_en_el_Trabajo.pdf

OIT. 2003. *Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo, 91.ª reunión. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---safework/documents/policy/wcms_154865.pdf

—. 2013. *Crear una cultura de prevención en materia de Seguridad y Salud. Guía sobre el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), su Protocolo de 2002 y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)*. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_233220.pdf

—. 2017. *Trabajar juntos para promover un medio ambiente de trabajo seguro y saludable*. Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_543632.pdf

—. 2018. *Discusión recurrente sobre el objetivo estratégico del diálogo social y el tripartismo, con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Informe VI*. Conferencia Internacional del Trabajo, 107.ª reunión. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_624017.pdf

- . 2019a. *Diálogo social tripartito en Uruguay. Avances y desafíos del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_676750.pdf
- . 2019b. *Seguridad y salud en el centro del futuro del trabajo. Aprovechar 100 años de experiencia*. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_686762.pdf
- . 2021a. *Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2021 Informe III/Adenda (Parte A) Adenda al Informe de 2020 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*. Conferencia Internacional del Trabajo, 109.ª reunión, 2021. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_771044.pdf
- . 2021b. *Propuestas para incluir las condiciones de trabajo seguras y saludables en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Consejo de Administración, 343.ª reunión, noviembre de 2021. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_823073.pdf

Referencias normativas

Internacionales

Convenio núm. 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:p12100_instrument_id:312300

Convenio núm. 161, sobre los servicios de salud en el trabajo (1985). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C161

Convenio núm. 187, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C187

Convenio núm. 190, sobre la violencia y el acoso (2019). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

Recomendación núm. 164, sobre seguridad y salud de los trabajadores (1981). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R164

Recomendación núm. 197, sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo (2006). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R197

Protocolo relativo al Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores (2002). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312338

Protocolo relativo al Convenio 29 sobre el trabajo forzoso (2014). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:3174672

Resolución relativa un llamamiento mundial a la acción para una recuperación centrada en las personas de la crisis causada por la COVID-19 que sea inclusiva, sostenible y resiliente. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_806097.pdf

Unión Europea. Tratado de Funcionamiento, versión consolidada. 1957. Disponible en: <https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12012E/TXT:ES:PDF>

Consejo de la Unión Europea. Directiva marco 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. 1989. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31989L0391>

Comisión Europea. Marco estratégico de la UE sobre seguridad y salud en el Trabajo 2021-2027. 2021. Disponible en: <https://osha.europa.eu/es/safety-and-health-legislation/eu-strategic-framework-health-and-safety-work-2021-2027>

Parlamento Europeo. Fichas temáticas sobre la Unión Europea: La salud y la seguridad en el trabajo. 2021. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/56/la-salud-y-la-seguridad-en-el-trabajo>

Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Decisión 584, del 7 de mayo. 2004. Disponible en: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/12/decision584.pdf>

Secretaría General de la Comunidad Andina. Reglamento del Comité Andino de Autoridades en Seguridad Social, Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por la Resolución N° 2194 del 3 de abril.2021. Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/Gaceta%204206.pdf>

MERCOSUR. Declaración Sociolaboral.1998. Disponible en: file:///C:/Users/Paula/Downloads/1998_lar_cl_declaracion_sociolaboral_mercosur_es.pdf

–.. Declaración Sociolaboral.2015. Disponible en: https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/58000_ATTB27UU.pdf

Naciones Unidas. Declaración del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas sobre Trabajo Decente (2006). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_gb_297_wp_sdg_1_es.pdf

Nacionales

Argentina:

- Ley N° 24.557 del 4/10/1995. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24557-27971/actualizacion>
- Ley N° 27.348 del 24/2/2017. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/159382/20170224>
- Decreto N° 590 del 30/6/1997. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/44300/norma.htm>
- Decreto N° 367/2020 del 13/4/2020. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336262/norma.htm>
- Resolución MTESS 264-E/2017 del 3/5/2017. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-264-2017-274313/texto>
- Resolución MTESS N° 207/2021 del 23/4/2021. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/243573/20210427>
- Reglamento interno del Comité Consultivo Permanente de Argentina.

- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. 2015. II Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2015-2019. Disponible en: https://www.srt.gov.ar/wp-content/uploads/2018/09/IIESTRATEGIA_ARGENTINA_SST_2015-2019.pdf

Brasil:

- Decreto Nº 7.602 del 7/11/2011. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/decreto/d7602.htm
- Decreto Nº 9.944 del 30/7/2019. Disponible en: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/decreto-n-9944-de-30-de-julho-de-2019-207945006>
- Decreto 10.411 del 30/6/2020. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decreto-n-10.411-de-30-de-junho-de-2020-264424798>
- Decreto Nº 10.416 del 7/7/2020. Disponible en: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/decreto-n-10.416-de-7-de-julho-de-2020-265632822>
- Decreto Nº 10.574 del 14/12/2020. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2020/Decreto/D10574.htm#art1
- Decreto Nº 10.761 del 2/8/2021. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decreto-n-10.761-de-2-de-agosto-de-2021-335747442>
- Portaria Nº 2 del 10/4/1996. Disponible en: https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/sst-portarias/1996/portaria_02_institui_a_ctpp_revogada.pdf
- Portaria Nº 787 del 27/11/2018. Disponible en: https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/52490706/do1-2018-11-29-portaria-n-787-de-27-de-novembro-de-2018-52490318
- Portaria Nº 1.224 del 28/12/2018. Disponible en: https://www.in.gov.br/materia//asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/57494558
- Portaria 6.399 del 31/5/2021. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-seprt/me-n-6.399-de-31-de-maio-de-2021-323258882>
- Portaria Interministerial Nº 152 del 13/5/2008. Disponible en: http://www.normaslegais.com.br/legislacao/portaria_interministerial152_2008.htm

- Ordenanza Interministerial Nº 1.253 del 13/2/2004. Disponible en: http://www.normaslegais.com.br/legislacao/portaria_interministerial152_2008.htm
- Medida Provisoria Nº 1.058 del 27/7/2021. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/medida-provisoria-n-1.058-de-27-de-julho-de-2021-334838067>
- Norma Reglamentadora Nº 5 sobre Comisión de Prevención de Accidentes Internos del 15/6/2021. Disponible en: <https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/normas-regulamentadoras/nr-05.pdf>
- Norma Reglamentadora Nº 17 sobre Ergonomía del 15/6/2021. Disponible en: <https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/normas-regulamentadoras/nr-17.pdf>
- Norma Reglamentadora Nº 19 sobre Explosivos del 15/6/2021. Disponible en: <https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/normas-regulamentadoras/nr-19.pdf>
- Norma Reglamentadora Nº 30 sobre seguridad y salud en trabajos en vías navegables del 15/6/2021. Disponible en: <https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/normas-regulamentadoras/nr-30.pdf>
- Norma Reglamentadora Nº 37 sobre seguridad y salud en las plataformas petrolíferas del 15/6/2021. Disponible en: <https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/normas-regulamentadoras/nr-37.pdf>
- Reglamento Interno de la Comisión Mixta Tripartita Permanente del 27/2/2020. Disponible en: https://www.gov.br/trabalho-e-previdencia/pt-br/composicao/orgaos-especificos/secretaria-de-trabalho/inspecao/seguranca-e-saude-no-trabalho/ctpp-nrs/documentos-ctpp/portaria_strab_01_regimento_interno_ctpp.pdf

- Análisis de impactos regulatorios. Disponibles en: <https://www.gov.br/economia/pt-br/assuntos/air/relatorios-de-air/seprt/strab/sit/relatorios-de-analise-de-impacto-regulatorio-air>

Costa Rica:

- Ley Nº 2 del 26/8/1943. Disponible en: https://www.mtss.go.cr/elministerio/marco-legal/documentos/Codigo_Trabajo_RPL.pdf
- Ley Nº 6.727 del 9/3/1982. Disponible en: https://www.cso.go.cr/legislacion/leyes/ley_n_6727_reforma_del_titulo_IV_del_codigo_de_trabajo.pdf
- Decreto Nº 16.620-TSS del 4/10/1985. Disponible en: https://www.cso.go.cr/legislacion/decretos_normativa_reglamentaria/DE-16620-reglamento%20para%20el%20regimen%20interno%20del%20CSO.pdf
- Decreto Nº 41.080 del 4/5/2018. Disponible en: https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/lactancia/legislacion/CLM_decreto_41080_mtss_s_condiciones_salas_lactancia_materna_trabajo.pdf
- Decreto Nº 39.147 del 18/9/2015. Disponible en: https://www.cso.go.cr/legislacion/decretos_normativa_reglamentaria/Decreto%20N%C2%B0%2039147%20S%20TSS%20Reglamento%20para%20la%20Prevencion%20Proteccion%20de%20las%20Personas%20Trabajadoras%20Expuestas%20a%20Estres%20Termico%20por%20calor.pdf
- Directriz Nº CSO-004-2018 del 21/3/2018. Disponible en: <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/directriz-n-cso-004-2018.pdf>
- Plan de Acción de la Política Nacional de Salud Ocupacional 2016-2019. 2015. Disponible en: <https://www.mtss.go.cr/elministerio/consejostripartitosydialogosocial/%20cosejo-de-salud-ocupacional/documentos%20cosejo%20de%20salud%20ocupacional/Plan%20Nacional%20de%20Salud%20Ocupaciona.pdf>
- Política Nacional de Salud Ocupacional. 2014. Disponible en: <https://www.cso.go.cr/divulgacion/publicaciones/folleto%20politica%20salud%20ocupacional%20web.pdf>

- Guía de salud ocupacional y apoyo psicosocial en el ámbito laboral en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19. Disponible en: https://www.cso.go.cr/documentos_relevantes/manuales_guias/guias/00%20GUIA%20SALUD%20OCUPACIONAL%20COVID19.pdf

México:

- Ley Federal del Trabajo del 1/4/1970. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo9059.pdf>
- Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo del 13/11/2014. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n152.pdf>
- Reglamento Interno de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del 28/4/21.
- Acuerdo por el que se establecen la organización y las reglas de operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo del 9/12/2020 Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609057&fecha=29%2F12%2F2020
- NOM-032-STPS-2008 de Seguridad para minas subterráneas de carbón del 20/12/2011. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5225269&fecha=20/12/2011
- NOM-035-STPS-2018 de Factores de riesgo psicosocial en el trabajo del 23/10/2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018
- NOM-036-1-STPS-2018 de Factores de riesgo ergonómico en el trabajo- Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas del 23/11/2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544579&fecha=23/11/2018
- PROY-NOM-003-STPS-2016 sobre Actividades agrícolas del 21/2/2017. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472511&fecha=21/02/2017
- PROY-NOM-005-STPS-2017 sobre Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo - Condiciones y procedimientos de seguridad y salud del 22/6/2017. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487743&fecha=22/06/2017

- PROY-NOM-014-1-STPS-2017 sobre Buceo y exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta de 11/8/2017. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5493668&fecha=11/08/2017
- PROY-NOM-006-STPS-2017 sobre Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria del 26/12/2017. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508931&fecha=26/12/2017
- PROY-NOM-017-STPS-2017 sobre Equipo de protección personal del 3/1/2018. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509975&fecha=03/01/2018

Perú:

- Ley N° 29.783 de Seguridad y Salud en el Trabajo del 20/8/2011. Disponible en: <https://web.ins.gob.pe/sites/default/files/Archivos/Ley%2029783%20SEGURIDAD%20SALUD%20EN%20EL%20TRABAJO.pdf>
- Decreto Supremo N° 009-97-SA del 8/9/1997. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284832/256625_DS009-1997.pdf20190110-18386-g55ho8.pdf
- Decreto Supremo N° 005-2017-TR del 17/4/2017. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-de-seguridad-y-decreto-supremo-n-005-2017-tr-1509246-3>
- Decreto Supremo N° 001-2021-TR del 29/1/2021. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-modifica-diversos-articulos-del-reglamen-decreto-supremo-n-001-2021-tr-1923867-3>
- Decreto Supremo N° 018-2021-TR del 24/7/2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2041129/DS-n-018-2021-tr-1976342-1.pdf.pdf>
- Resolución Ministerial N° 320-2016-TR del 23/12/2016. Disponible en: <http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/CNSST/Reglamento-interno-CNSS.pdf>

- Resolución Ministerial N° 298-2020-TR del 17/12/2020. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1486975/298-2020-TR.pdf>
- Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del 20/8/2012. Disponible en: <https://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/seguridad-y-salud/reglamento-ley29783.pdf>

Uruguay:

- Ley N° 15.965 del 28/6/1988. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/15965-1988>
- Ley N° 19.530 del 24/8/2017. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19530-2017>
- Decreto N° 406/988 del 3/6/1988. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-reglamento/406-1988>
- Decreto N° 83/996 del 7/3/1996. Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/decretos/83-1996>
- Decreto N° 291/007 del 13/8/2007. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/291-2007>
- Decreto N° 128/016 del 2/5/2016. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/128-2016>
- Decreto N° 244/016 del 1/8/2016. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/244-2016>
- Decreto N° 7/2018 del 8/1/2018. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/7-2018>
- Decreto N° 126/019 del 6/5/2019. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/126-2019>
- Decreto N° 277/020 del 13/10/2020. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/277-2020>
- Resolución N° 52/020 del 13/3/2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n->

52020-conassat-coronavirus-covid-19

- Resolución N° 54/020 del 19/3/2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/institucional/normativa/resolucion-n-54020-conassat-coronavirus-covid-19>
- Resolución N° 240/020 del 30/11/2020. Disponible en: <https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/institucional/normativa/resolucion-n-240020-2402020>

► Anexo. Cuadro comparativo de las instancias de diálogo social tripartito seleccionadas

País y nombre	Marco normativo	Integrantes	Presidente	Secretaría Técnica	Reuniones	Orden del día	Quorum	Decisiones	Acta	Comisiones Técnicas	Grupos de trabajo
Argentina. Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo	Art. 40 Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 de 1995 Reglamento interno del 23 de febrero de 1999.	4 por el Gobierno; 4 por la Confederación General del Trabajo; 4 por organizaciones de empleadores, 2 de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa.	Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.	Designada por Presidente.	Ordinarias (mensual) y extraordinarias (Presidente o petición de 6 miembros integrantes). Reuniones presenciales o por videoconferencia.	Establecido por el Presidente, pudiendo incluirse otros temas a solicitud de cualquiera de los tres sectores representados en el Comité.	La presencia de la mitad del número total de sus miembros.	Mayoría simple. El Presidente o quien ocupe su lugar tendrá doble voto en caso de empate.	Sí	Sí	

<p>Brasil. Comisión Tripartita Paritaria Permanente</p>	<p>Portaría SSST N° 2, del 10 de abril de 1996 (la creó, pero hoy derogada). Decreto N° 9.944/2019. Reglamento Interno del 27 de febrero de 2020.</p>	<p>6 del poder ejecutivo federal; 6 representantes de empleadores; 6 representantes de trabajadores.</p>	<p>Secretario de Trabajo o un servidor designado por él.</p>	<p>Ejercida por la Secretaría Especial de Seguridad Social y Trabajo del Ministerio de Trabajo y Pensiones.</p>	<p>Ordinarias (trimestral) y extraordinarias (convocadas por el Presidente o por mayoría de sus miembros). Se podrán reunir presencialmente o por videoconferencia.</p>	<p>Presidente</p>	<p>Mayoría de sus miembros para el quorum de reunión. Mayoría simple para el quorum de aprobación.</p>	<p>Las deliberaciones de la CTPP se tomarán preferiblemente por consenso. Si no se llega a un consenso, el asunto se decide por la coordinación de la CTPP, actualmente ejercida por la Secretaría de Trabajo, previa consulta con la Subsecretaría de Inspección del Trabajo.</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí. 4 Actualmente 2: Comité Nacional de Agentes Químicos y Carcinógenos Ocupacionales y la Comisión Nacional de Seguimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>	<p>Grupos de trabajo específicos. La CTPP elaborará un informe anual de sus actividades, que contendrá la evaluación de la producción y los resultados alcanzados.</p>
---	---	--	--	---	--	-------------------	---	--	-----------	---	---

<p>Costa Rica. Consejo de Salud Ocupacional</p>	<p>Artículo 274 del Código de Trabajo, en redacción dada por la Ley N° 6.727 del 9 de marzo de 1982. Reglamento para el Régimen Interno del Consejo de Salud Ocupacional contenido en el Decreto N° 16.620-TSS/1985.</p>	<p>4 por el Gobierno; 2 representantes de los trabajadores; 2 representantes de empleadores. Electos por periodos de tres años y podrán ser reelectos.</p>	<p>El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En ausencia del Presidente, se elegirá a un Vicepresidente con las mismas atribuciones y facultades, quien será elegido por simple mayoría y durará en su cargo un año calendario.</p>	<p>Director Ejecutivo, nombrado por tiempo indefinido y quien actuará como Secretario, asistiendo a todas las sesiones con derecho a voz, teniendo derecho a dietas. El Director Ejecutivo podrá ser removido por el voto afirmativo de las dos terceras partes del Consejo.</p>	<p>Ordinarias (4 veces al mes) y extraordinarias (Presidente o cuando se acuerde por urgencia).</p>	<p>El Presidente deberá confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.</p>	<p>Cinco miembros.</p>	<p>Mayoría absoluta de sus miembros.</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí. Unidad de Seguridad del Trabajo. Unidad de Higiene del Trabajo. Unidad de Medicina del Trabajo. Unidad de Formación, Divulgación y Promoción. Unidad de Normas y Reglamentos.</p>	
---	---	---	--	--	---	--	------------------------	--	-----------	--	--

México. Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo	Artículos 512-A, 512-B y 512-C de la Ley Fe- deral del Trabajo del 1.º de abril de 1970. Artículos 87 a 92 del Regla- mento General de Segu- ridad y Salud en el Trabajo del 13 de noviem- bre de 2014. Re- glamento Interno de la CO- CONASST del 28 de abril de 2021.	6 por el Gobierno; 6 repre- sentantes de los tra- baja- dores; 6 repre- sentantes de em- pleadores.	El titular de la Se- cretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá el carác- ter de Presiden- te de la Comisión y en su ausencia será el Jefe de la Unidad de Trabajo Digno.	La Comi- sión conta- rá con un Secretaria- do Técnico que estará a cargo de la Secreta- ría, al cual le corres- ponde apoyar a la Comisión para cum- plir con su objeto. El Secretaria- do Técnico estará a cargo del Director General de Previsión Social de la Secretaría, y en su au- sencia, del Director de Normali- zación en Seguridad y Salud Laborales.	Ordina- rias (al menos dos veces al año) y extraor- dinarias (convoca- das por el Presi- dente o cuando lo soliciten al menos tres inte- grantes).			Por mayoría de votos de los integran- tes que asistan a la sesión. En caso de em- pate, el Presiden- te tendrá voto de calidad.	Sí	Sí. Actual- mente subcomi- sión de fortaleci- miento de la inspec- ción del trabajo y la subco- misión de actuali- zación de listado de enferme- dades.	
---	---	---	---	--	---	--	--	---	----	---	--

<p>México. Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>Artículo 96 del Reglamento General de Seguridad y Salud en el Trabajo del 13 de noviembre de 2014.</p>	<p>Por vocales, titulares y suplentes, de organizaciones públicas y privadas.</p>	<p>El Director General de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p>	<p>Será designado por el Presidente del Comité.</p>	<p>Ordinarias y extraordinarias, ambas convocadas por el Secretario Técnico.</p>		<p>La mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>Las resoluciones y los acuerdos del Comité deberán tomarse por consenso, de no ser esto posible, por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente otorgará su voto de calidad.</p>	<p>Sí</p>		<p>Grupos de trabajo</p>
---	---	---	--	---	--	--	---	--	-----------	--	--------------------------

<p>Uruguay. Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo</p>	<p>Decreto Nº 83/996. Reglamento de Funcionamiento de julio del 2009.</p>	<p>4 representantes del Gobierno; 2 representantes de los trabajadores; 2 representantes de los empleadores. Los representantes institucionales deberán ser ratificados en forma anual por las autoridades.</p>	<p>El representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.</p>	<p>El Consejo tendrá una Secretaría Técnica y una Secretaría Administrativa permanente. Estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proporcionar local, funcionarios y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Ordinaria (al menos una vez al mes), extraordinaria (por cualquiera de los tres sectores con motivo fundado).</p>	<p>El orden del día para la reunión siguiente será discutido como punto final de la reunión en curso y aprobado por el Consejo al final de esta. Se podrán agregar otros temas, en forma fundada, al inicio de cada reunión.</p>	<p>El quorum para sesionar será de cuatro miembros. Será obligatoria la participación del Presidente o su alterno y la de, al menos, un representante de cada parte.</p>	<p>Por consenso. Se entiende que cada sector (público, trabajador y empleador) tienen un voto cada uno.</p>	<p>Sí</p>	<p>Comisiones temáticas</p>	
---	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------	-----------------------------	--

► Otros títulos de nuestra serie

Informe Técnico N°23: Transferencias no contributivas y su aporte a los procesos de formalización: Experiencias y lecciones del Cono Sur para Paraguay.

Guillermo Montt, Camila Schmidlin, Valentina Jorquera

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°22: Desafíos para el trabajo decente: El trabajo en plataformas digitales en Paraguay.

Dionisio Borda, Ignacio González, Verónica Serafini, Robert Marcial González, María Luz Rodríguez

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°21: Barreras a la formalización del trabajo en Paraguay: Análisis cualitativo de las percepciones de trabajadores y empleadores.

Guillermo Montt, Gustavo Setrini, Lucas Arce

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°20: Aportes de la experiencia internacional para el diálogo social sobre la reforma de la seguridad social en Uruguay.

Guillermo Montt, Charles Knox-Vydamov y Valentina Jorquera.

Para revisarlo haga clic aquí

-
- Informe Técnico N°19:** El trabajo en plataformas durante la pandemia por COVID-19: Los derechos fundamentales y el caso chileno.
- Alberto Coddou.
- Para revisarlo haga clic [aquí](#)
-
- Informe Técnico N°18:** La seguridad social en el Paraguay y sus desafíos en contexto de la COVID-19.
- Guillermo Montt, Camila Schmidlin, Mónica Recalde.
- Para revisarlo haga clic [aquí](#)
-
- Informe Técnico N°17:** Economía de plataformas y transformaciones en el mundo del trabajo: el caso de los repartidores en Santiago de Chile.
- Antonia Asenjo, Alberto Coddou.
- Para revisarlo haga clic [aquí](#)
-
- Informe Técnico N°16:** Consideraciones para una Constitución Laboral.
- Francisco Tapia.
- Para revisarlo haga clic [aquí](#)
-
- Informe Técnico N°15:** Protección ante la desocupación en Chile. Desafíos y oportunidades luego de una crisis sistémica.
- Guillermo Montt, Félix Ordóñez e Ignacio Silva.
- Para revisarlo haga clic [aquí](#)
-
- Informe Técnico N°14:** El derecho de la seguridad social en Chile y el mundo: Análisis comparado para una nueva constitución.
- Guillermo Montt, Alberto Coddou.
- Para revisarlo haga clic [aquí](#)
-

Informe Técnico N°13: El desarrollo de la institucionalidad del trabajo, empleo y seguridad social en el Paraguay (1870 - 2013).

David Velázquez.

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°12: La Política y el Programa Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo: el caso de Chile.

Carmen Bueno.

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°11: Experiencias de políticas públicas para la formalización económica y laboral en Chile.

Lysette Henríquez.

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°10: Rotación ocupacional e informalidad laboral: El caso de los trabajadores independientes en América Latina.

Roxana Maurizio.

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°9: ¿A mitad de camino entre Bismarck y Beveridge? La persistencia de los dilemas en el sistema previsional argentino.

Fabio Bertranou, Pablo Casalí y Oscar Cetrángolo.

Para revisarlo haga clic aquí

Informe Técnico N°8: Upgrading económico y social en las Cadenas Mundiales de Suministro de Servicios Globales: El caso de Uruguay.

Vivian Couto.

Para revisarlo haga clic aquí

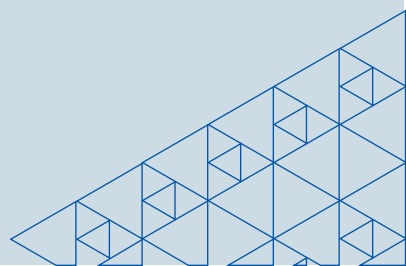
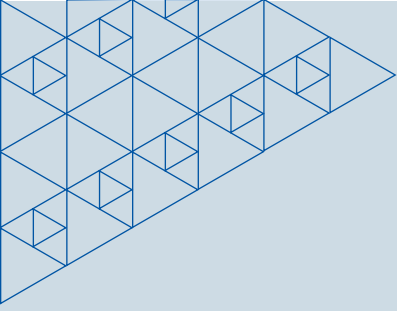
-
- Informe Técnico N°7:** Las MIPYMES en América Latina y el Caribe: Una agenda integrada para promover la productividad y la formalización.
- Carlo Ferraro y Sofía Rojo.
- [Para revisarlo haga clic aquí](#)
-
- Informe Técnico N°6:** Segmentos críticos de la informalidad laboral en Paraguay.
- Pablo Casalí, Evelyn Vezza, Mónica Recalde, Diego Sanabria.
- [Para revisarlo haga clic aquí](#)
-
- Informe Técnico N°5:** Paraguay. Trabajadores independientes: caracterización y políticas para la formalización.
- Pablo Casalí, Evelyn Vezza, Mónica Recalde, Diego Sanabria.
- [Para revisarlo haga clic aquí](#)
-
- Informe Técnico N°4:** El mercado laboral en Chile: Una mirada de mediano plazo.
- Juan Jacobo Velasco, Gerhard Reinecke.
- [Para revisarlo haga clic aquí](#)
-
- Informe Técnico N°3:** Paraguay: Situación actual de las mipymes y las políticas de formalización.
- Horacio Santander.
- [Para revisarlo haga clic aquí](#)
-
- Informe Técnico N°2:** Utilización de tecnologías de la información y de la comunicación en las inspecciones del trabajo. Una visión comparada en torno a países seleccionados.
- Carmen Bueno y Pablo Páramo.
- [Para revisarlo haga clic aquí](#)
-

Informe Técnico N°1:

El futuro de la protección social en América Latina:
reflexiones para los debates sobre el futuro del
trabajo.

Fabio Bertranou.

Para revisarlo haga clic [aquí](#)



Equipo de Trabajo Decente y Oficina de Países de la OIT
para el Cono Sur de América Latina

Tel: +56-2 2580-5500
E-mail: santiago@ilo.org
www.ilo.org/santiago

Santiago de Chile

